

Dirección General de Urbanismo y Suelo
C/ Alcalá 16 - 28014 (Madrid)SIA-23/189
PCEA 26-UB2-00190.0/2023

En contestación a su oficio con referencia de entrada en la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular con el número 30/272301.9/23 del pasado día 22 de diciembre de 2023 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-180] referente a las plantas solares fotovoltaicas de Collarada Solar, Maladeta Solar y Popa Solar, subestaciones eléctricas Valdepozuelo y Henares y líneas eléctricas asociadas**, en los términos municipales de Anchuelo y Santorcaz (documento junio de 2022) y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula la siguiente Declaración Ambiental Estratégica (artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental) que se corresponde con el Informe definitivo de Análisis Ambiental (artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid):

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 22 de diciembre de 2023 y número de referencia 30/272301.9/23, remitió oficio por el que envía la documentación del Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-180] referente a las plantas solares fotovoltaicas de Collarada Solar, Maladeta Solar y Popa Solar, subestaciones eléctricas Valdepozuelo y Henares y líneas eléctricas asociadas, en los términos municipales de Anchuelo y Santorcaz (documento junio de 2022), cuyos promotores son las Sociedades COLLARADA SOLAR, S.L., MALADETA SOLAR S.L. y POPA SOLAR, S.L., representadas por D. Pablo Pío Giménez, en calidad de representante persona física del Administrador Solidario Q-Energy TYG IV, SCR, S.A.

En el mismo oficio, la Dirección General de Urbanismo indica que, mediante Acuerdo nº 91/22, de 24 noviembre, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el citado Plan Especial de Infraestructuras y que dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 3, de fecha 4 de enero de 2023.

El Plan Especial, continúa el oficio de la Dirección General de Urbanismo, se tramitó conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, estando sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. Siendo el momento procedimental oportuno de la remisión de la documentación a que hace referencia el artículo 24 de la referida Ley 21/2013, la Dirección General de Urbanismo adjunta en carpeta compartida la siguiente documentación:

- La propuesta final de plan.
- Justificación de la realización y resultado de la información pública remitida por la Secretaría General Técnica.
- Informes sectoriales.
- Consultas realizadas.
- Alegación particular.

Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:



1. ANTECEDENTES

1.1. Expedientes anteriores vinculados. Resumen de los principales hitos del procedimiento

1.1.1. Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de documento de alcance del estudio ambiental estratégico (expediente SIA 21/092)

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-180 referente a las plantas solares fotovoltaicas (PSFV) de Boliche Solar, Collarada Solar, Maladeta Solar y Popa Solar y subestaciones eléctricas y líneas asociadas en Anchuelo y Santorcaz, promovido por Tejo Solar SL.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 14 de abril de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

La documentación remitida se consideró suficiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En consecuencia, Con fecha 26 de abril de 2021 y número de referencia 10/042565.3/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dentro del citado procedimiento se recabó el informe sectorial preceptivo de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en materia de espacios protegidos y recursos naturales.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 26 de abril de 2021 se realizaron consultas previas por espacio de treinta días a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En virtud del artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas procedió a elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico para la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-180 referente a las plantas solares fotovoltaicas (PSFV) de Boliche Solar, Collarada Solar, Maladeta Solar y Popa Solar y subestaciones eléctricas y líneas asociadas en Anchuelo y Santorcaz. El citado Documento de Alcance, que puso fin al expediente SIA 21/092, lleva fecha de firma de 16 de septiembre de 2021 y número de referencia 10/461178.9/21.

El 17 de septiembre de 2021, mediante oficio con número de referencia de registro de salida 10/091626.2/21, se comunicó al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos el Documento de Alcance, junto con los informes sectoriales y consultas recabados en la tramitación del expediente. El 24 de septiembre de 2021, con número de referencia 10/094321.0/21, se remite a Tejo Solar SL, en su condición de promotor del Plan Especial, copia del documento de alcance y de las consultas e informes emitidos. Consta en el Área de Análisis Ambiental acuse de recibo por Tejo Solar SL, de fecha 1 de octubre de 2021.

El documento de alcance ha sido publicado en la web de la Comunidad de Madrid <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>



1.1.2. Solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 22 de diciembre de 2023 y número de referencia 30/272301.9/23, remitió oficio por el que envía la documentación del Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-180] referente a las plantas solares fotovoltaicas de Collarada Solar, Maladeta Solar y Popa Solar, subestaciones eléctricas Valdepozuelo y Henares y líneas eléctricas asociadas, en los términos municipales de Anchuelo y Santorcaz (documento junio de 2022).

Examinada la documentación integrante del expediente, en fecha 15 de enero de 2024, con referencia nº 26/001983.6/24, se solicita a la Dirección General de Urbanismo, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se proporcione la cartografía en archivos compatibles con los Sistemas de Información Geográfica de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan, incluyendo, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc.

En contestación, en fecha 23 de enero, la Dirección General de Urbanismo remite documentación recibida de Maladeta Solar SL, con fecha 15 de enero de 2024 y número de registro de entrada 10/032489.9/24. Se recibe, asimismo, nueva documentación en fecha 4 de marzo, con nº de referencia 10/196086.9/24, consistente en documentos que formaban parte de la aprobación inicial del Plan Especial.

Comprobada la documentación recibida, en fecha 11 de enero de 2024, con nº de referencia 26/001335.7/24, se solicita a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe complementario al que figura en el expediente. Tal petición es respondida por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal mediante informe de 23 de febrero, con nº de referencia 10/164471.9/24.

De la misma forma, en fecha 30 de enero, con nº de referencia 26/004569.8/24, se solicita a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, informe complementario. A esta última petición responde mediante informe de 19 de febrero, con nº de referencia 10/150108.9/24, el Jefe de Área de Vías Pecuarias de tal Dirección General.

En cuanto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, que compete al MITECO, el 30 de enero de 2023 (BOE nº 25) fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Parques solares fotovoltaicos Collarada Solar de 200 MWp, Popa Solar de 100 MWp, Maladeta Solar de 200 MWp y Boliche Solar de 75 MWp, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Madrid".

En fecha 12 de mayo de 2023 (BOE nº 113, de 12 de mayo de 2023), la Dirección General de Política Energética y Minas otorga a Popa Solar, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Popa Solar, de 61,12 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Santorcaz y Anchuelo (Madrid).

Además, también en la misma fecha (idéntico BOE), la Dirección General de Política Energética y Minas otorga, separadamente, a Maladeta Solar, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Maladeta Solar, de 163,20 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Santorcaz y Anchuelo (Comunidad de Madrid).



No obstante, posteriormente, mediante Resolución de 20 de diciembre de 2023 (BOE nº 8, de 9 de enero de 2024), la Dirección General de Política Energética y Minas otorga a Maladeta Solar, SLU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Maladeta Solar, de 162,56 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Santorcaz y Anchuelo (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública. Esta segunda autorización se debe, según se lee en la citada Resolución de 20 de diciembre de 2023, a que de conformidad con lo dispuesto en la anterior resolución de autorización administrativa previa, y derivado de la tramitación efectuada de conformidad con los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el promotor se comprometió a llevar a cabo determinadas modificaciones sobre el proyecto, en particular, en respuesta a los informes de la Compañía Logística de Hidrocarburos y de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa.

Por otra parte, en fecha 21 de diciembre de 2023 (BOE nº 35, de 9 de febrero de 2024), la Dirección General de Política Energética y Minas emite Resolución por la que se otorga a Collarada Solar, SLU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Collarada Solar, de 50,24 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Santorcaz y Anchuelo (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.

2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

2.1. Información pública y alegaciones

Mediante Acuerdo nº 91/2022, de 24 noviembre (publicado en el BOCM nº 3, de fecha 4 de enero de 2023), la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-180] referente a las plantas solares fotovoltaicas de Collarada Solar, Maladeta Solar y Popa Solar, subestaciones eléctricas Valdepozuelo y Henares y líneas eléctricas asociadas, en los términos municipales de Anchuelo y Santorcaz. El mismo acuerdo también refleja someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, y notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b).1.º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, se lee en el BOCM, consta en el expediente anexo que contiene estructura de la propiedad y relación de parcelas afectadas.

En la documentación recibida se aportan los justificantes de las comunicaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, concediendo el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de las correspondientes notificaciones a los distintos organismos afectados y público interesado.

Consta una alegación de una ciudadana que plantea que se incorpore una parcela de su propiedad al proyecto, por su ausencia de valores ambientales y su localización, ya que quedaría inservible para su uso agrícola actual al quedar rodeada de placas solares.

2.2. Consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

El mismo Acuerdo nº 91/2022, de la Comisión de Urbanismo, de aprobación inicial del Plan Especial, incluyó la petición de informes, por un plazo de cuarenta y cinco días, a los siguientes órganos y



entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001:

- Ministerio de Defensa, Subdirección General de Patrimonio. (Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Confederación Hidrográfica del Tajo. (Artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. (Artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones).
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Energía, Dirección General de Política Energética y Minas. (Artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural, Subdirección General de Patrimonio Histórico. (Artículos 5.2 y 16.3 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid).
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, Subdirección General de Energía. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias. (Artículo 25 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid).
- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. (Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).
- Dirección General de Economía Circular, Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica, Área de Infraestructuras. (Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid).
- Canal de Isabel II, S. A. (Artículo 189 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid).
- Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, Subdirección General de Protección Civil.
- Consejería de Transportes e Infraestructuras, Dirección General de Carreteras. (Artículo 22 del Reglamento de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid).
- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dirección General de Promoción Económica e Industrial, Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial, Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. (Artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas). Dirección General de Igualdad. (Artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, y artículo 21.1 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual).



Por otra parte, el citado Acuerdo nº 91/2022, de la Comisión de Urbanismo también refleja dar traslado del expediente a los municipios afectados, que en el caso del presente Plan Especial son Anchuelo y Santorcaz, para su conocimiento y audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 25.7 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Asimismo, en el Acuerdo también se incluye consultar, de conformidad con lo indicado en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico elaborado por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética con fecha 16 de septiembre de 2021, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Dirección General de Salud Pública). Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Anchuelo.
- Ayuntamiento de Santorcaz.
- Ayuntamiento de Corpa.
- Ayuntamiento de Pezuela de las Torres.
- Ayuntamiento de Pioz (Guadalajara).
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, S. A.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- Enagás GTS, S. A. U.
- Madrileña Red de Gas, S. A.
- Nedgia, S. A.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- WWF/ADENA.
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)".

En la documentación recibida constan los siguientes cuadros resumen de las citadas peticiones de informes y consultas y su respuesta:



Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
1	D.G. de Urbanismo	SI	NO
2	D.G. de Economía Circular. Área de Planificación y Gestión de Residuos	NO	-
3	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias	SI	SI
4	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. SDG de Política Agraria y Desarrollo Rural. Área de Política Agraria Común	NO	-
5	D.G. de Carreteras. Área de Planificación	NO	-
6	D.G. de Patrimonio Cultural	SI	SI
7	D.G. de Industria, Energía y Minas. Área de Instalaciones Eléctricas	NO	-
8	D.G. de Promoción Económica e Industrial. Subdirección General de Minas y Seguridad industrial. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad	SI	NO
9	D.G. de Emergencias. Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos	SI	NO
10	D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación. Subdirección General de Protección Civil	SI	NO
11	D.G. de Salud Pública. Área de Sanidad Ambiental	NO	-
12	Canal de Isabel II	SI	NO
13	Ayuntamiento de Anchuelo	NO	-
14	Ayuntamiento de Santorcaz	NO	-
15	Ayuntamiento de Corpa	NO	-
16	Ayuntamiento de Pezuela de las Torres	NO	-
17	Ayuntamiento de Pioz (Guadalajara)	NO	-
18	Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones (Ayuntamiento de Arganda del Rey)	SI	NO
19	Viceconsejería de Medio Ambiente. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	NO	-
20	CHT	NO	-
21	D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental. MITECO	NO	-
22	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. D.G. de Carreteras	SI	NO
23	ADIF	NO	-
24	D.G. de Aviación Civil	NO	-
25	IGME	SI	NO
26	SDG de Patrimonio de la D.G. de Infraestructuras. Ministerio de Defensa	SI	NO
27	REE	SI	NO
28	Iberdrola Distribución Eléctrica	SI	NO
29	UFD Distribución Electricidad, S.A.	NO	-
30	Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)	NO	-

Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
31	Enagás GTS, SAU	NO	-
32	Madripleña Red de Gas, S.A.	SI	NO
33	Nedgia, S.A.	SI	NO
34	Ecologistas en Acción	NO	-
35	Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	NO	-
36	WWF/ADENA	NO	-
37	Greenpeace	NO	-
38	Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	NO	-
39	Unión de Pequeños Agricultores (UPA)	NO	-
40	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM - COAG)	NO	-
41	Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)	NO	-



Nº	Organismos a los que se solicitó informe	¿Emite informe?	Contenido ambiental
1	Ministerio de Defensa. SDG de Patrimonio	SÍ	NO
2	CHT (MITERD)	SÍ	SÍ
3	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. D.G. de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	SÍ	NO
4	Secretaría de Estado de Energía. D.G. de Política Energética y Minas (MITERD)	SÍ	NO
5	D.G. de Patrimonio Cultural. SDG de Patrimonio Histórico	SÍ	SÍ
6	D.G. de Descarbonización y Transición Energética. SDG de Energía	NO	-
7	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias	SÍ	SÍ
8	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales	SÍ	SÍ
9	D.G. de Economía Circular. Área de Infraestructuras	SÍ	SÍ
10	Canal de Isabel II, S.A.	SÍ	NO
11	D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación. SDG de Protección Civil	SÍ	NO
12	D.G. de Carreteras	SÍ	NO
13	D.G. de Promoción Económica e Industrial. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad	SÍ	NO
14	D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad	SÍ	NO
15	D.G. de Igualdad	SÍ	NO

En el apartado 3 de la presente declaración ambiental estratégica se resumen las respuestas a las consultas y peticiones de informe efectuadas y la manera en que se ha tenido en cuenta en la documentación aportada.

Como se ha indicado en el epígrafe 1.1.2 de este informe, en fecha 11 de enero de 2024, se solicita a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe complementario al que figura en el expediente. De la misma forma, en fecha 30 de enero, se solicita a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria, informe complementario.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

3.1. Contenido, objeto y alcance del Plan Especial

3.1.1. Contenido de la documentación

La presente declaración ambiental estratégica se emite sobre la documentación en formato digital remitida por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 22 de diciembre de 2023 y número de referencia 30/272301.9/23. La documentación se envió estructurada en tres carpetas, denominadas Bloque I “Documentación Informativa”, Bloque II, “Documentación Ambiental” y Bloque III, “Documentación Normativa” conteniendo diversos ficheros en formato PDF.

Los distintos archivos PDF están constituidos por los siguientes documentos:

Bloque I: Documento Informativo

I - Memoria

II- Planos informativos



III- Anexos

- Anexo I: Acreditación del promotor de la iniciativa
- Anexo II: Documentación fotográfica
- Anexo III: Normativa de aplicación
- Anexo IV: Fichas catastrales
- Anexo V: Antecedentes administrativos

Bloque II: Documentación Ambiental. Versión inicial del Plan

Documento Resumen

Estudio Ambiental Estratégico y apéndices (acrónimos, marco normativo, bibliografía y consultas)

Anexos del Estudio Ambiental Estratégico

- Anexo I. Cartografía
- Anexo II. Estudio Hidrológico, Hidráulico y DPH
- Anexo III. Estudio bianual de fauna_NO
- Anexo IV. Estudio de quirópteros
- Anexo V. Paisaje
- Anexo VI. Patrimonio
- Anexo VII. Efectos sobre la salud
- Anexo VIII. Fichas accesos
- Anexo IX. Informe generación energía renovable
- Anexo X. Capacidad agrológica
- Anexo XI. Caracterización suelo
- Anexo XII. Estudio de erosionabilidad
- Anexo XIII. Huella de Carbono
- Anexo XIV. Resumen no técnico

Anexos del expediente

- Anexo I. Diagnóstico territorial de Nudo “San Fernando-Loeches-Anchuelo-Ardoz”, zona Centro (Comunidad de Madrid y Castilla La Mancha)
- Anexo II. Estudio global escala de nudo: efectos acumulativos y sinérgicos a escala territorial

Bloque II: Documentación Ambiental. Documento para aprobación definitiva

Documento Resumen

Estudio Ambiental Estratégico modificado

Resultado de la información pública

Bloque III: Documentación Normativa

Memoria

Planos de Ordenación O-1.1, O-1.2, O-1.3, O-2, O-3.1, O-3.2, O-3.3, O-3.4 y O.4.

Anexos

- Anexo I: Proyectos técnicos de la infraestructura (Extracto)
- Anexo II: Estudio de tráfico y accesos
- Anexo III: Informes municipales
- Anexo IV: Memoria resumen de informes y sugerencias en fase consultas previas al documento de alcance
- Anexo V: Síntesis de los efectos de la información pública en el Plan Especial de Infraestructuras

Además se ha tenido en cuenta la **cartografía digital** remitida por el promotor en fecha 15 de enero de 2024, en forma de archivos shapefile y DWG, que contienen el ámbito afectado y los informes y alegaciones remitidos también por la Dirección General de Urbanismo y que se citan en el apartado 2.2 de la presente declaración ambiental estratégica.

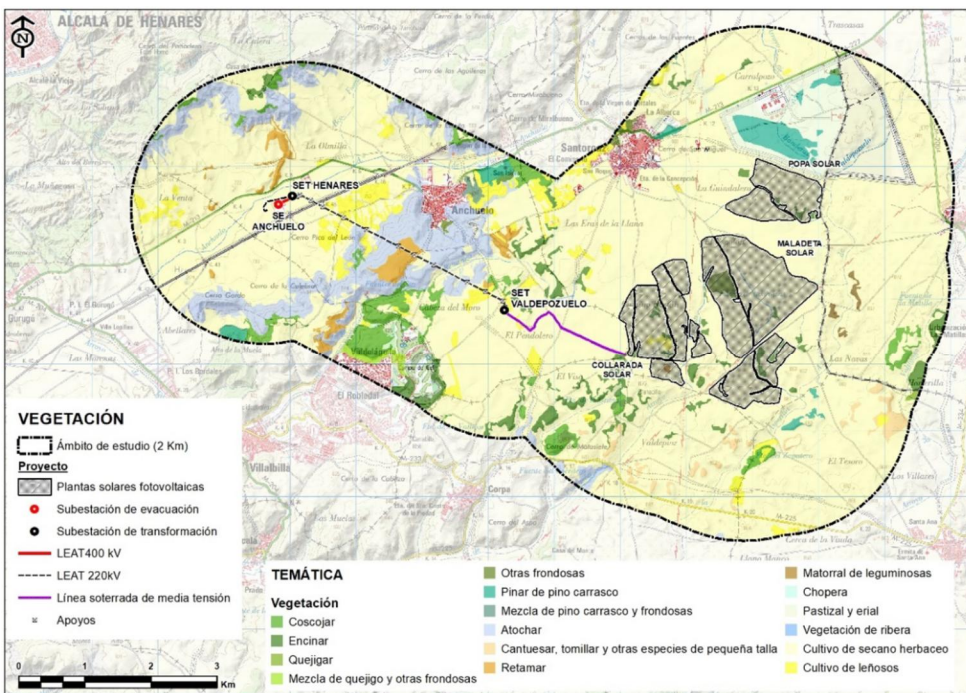


Debe indicarse que el conjunto de la documentación del expediente es de una notable extensión y complejidad, por lo que, tras el correspondiente análisis, tan solo se han extractado en la presente declaración ambiental estratégica, a los efectos de la motivación de su emisión y sus determinaciones finales, los datos que se han considerado más relevantes.

3.1.2. Características ambientales de las zonas afectadas

Los datos que a continuación se reseñan provienen de la documentación ambiental aportada por el promotor. La zona afectada se sitúa en la parte septentrional de la denominada submeseta Sur o Cuenca del Tajo, y los materiales que la constituyen son, casi en su totalidad, de naturaleza detrítica y sedimentaria. Se trata de suelos de naturaleza sedimentaria, del Terciario y el Cuaternario. Se trata de un ámbito con influencia predominante de clima mediterráneo continental (Csa en la climatología Köppen), con inviernos templados y veranos secos y calurosos, donde la mayor parte de las precipitaciones se dan durante el invierno o las estaciones intermedias.

En la actualidad, los terrenos que acogerán las infraestructuras previstas en el Plan Especial (92,93% del total de la superficie ocupada por las plantas solares) se encuentran en su mayor parte ocupados por cultivos de cereal en régimen de secano, de manera que solo restan formaciones vegetales naturales en las zonas con orografía más escarpada y de difícil acceso.



Reproducción de la figura 79 del estudio ambiental estratégico

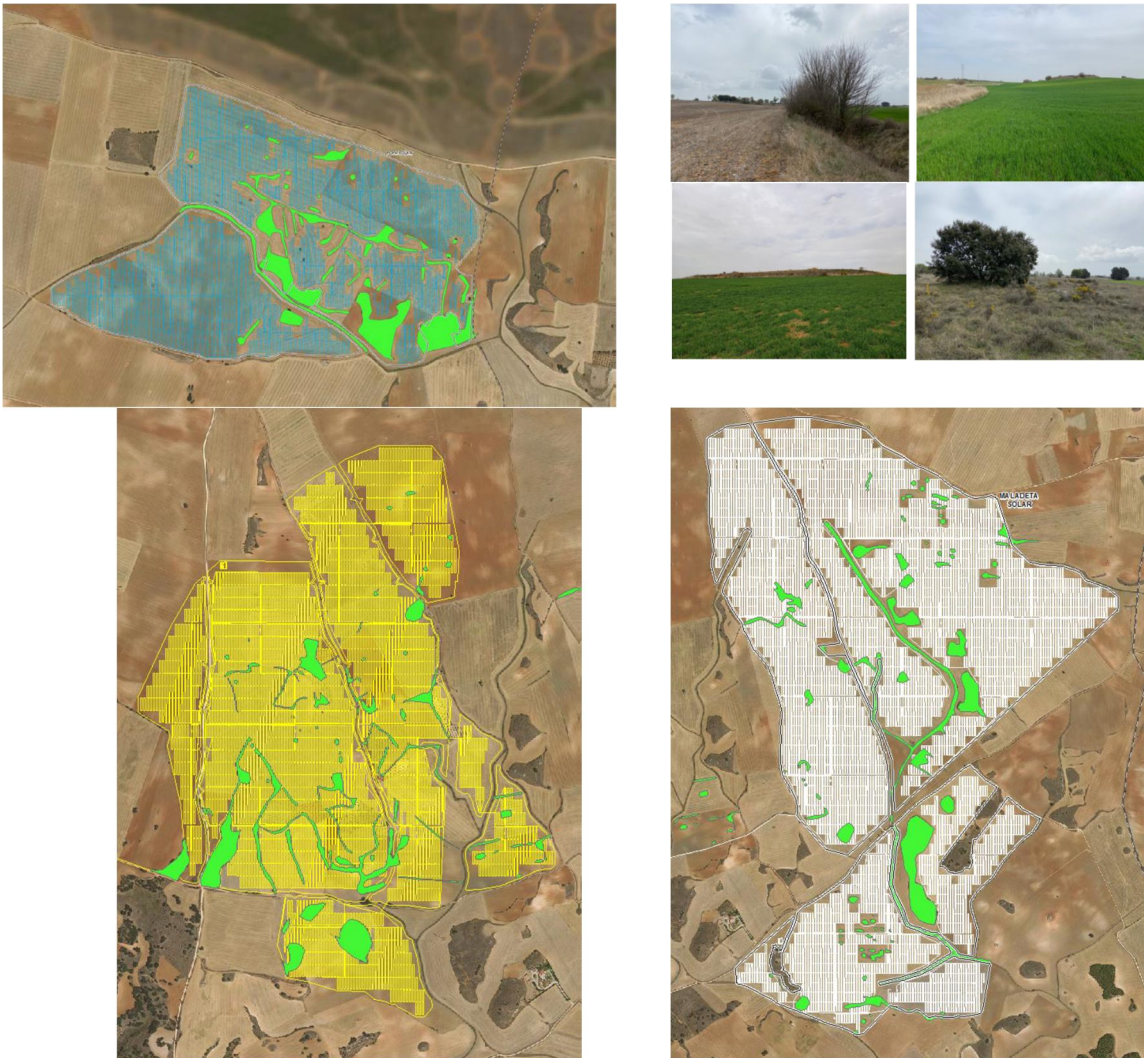
De acuerdo con el estudio ambiental estratégico, las formaciones de atochares, comunidades termófilas, cuya especie dominante es *Stipa tenacissima*, que proliferan en las solanas y que comparten hábitat con otros taxones gipsícolas típicos, ocupan el 38,13% del total de la superficie forestal afectada. Existen otras formaciones semejantes, aunque ocupan extensiones mucho menores, como ocurre en las praderas cubiertas por *Stipa offneri*, *Stipa parviflora* y *Stipa pennata* entre otras.

También hay bosques de frondosas, donde las especies dominantes en similares proporciones (en torno al 12%) son encinares (*Quercus ilex* subsp. *ballota*) y coscoja (*Quercus coccifera*). En menor proporción, aparecen formaciones de coníferas de pino carrasco (*Pinus halepensis*) que supone aproximadamente



el 7% de la superficie vegetal. Estas formaciones están en ocasiones acompañadas de *Quercus* sp. También aparecen formaciones arbustivas de cantuesar, tomillar y otras especies de pequeña talla (<7% de la superficie vegetal). En su mayoría están conformados por especies propias de ambientes meso-mediterráneos como *Thymus vulgaris*, *Cistus clusii*, *Asparagus acutifolius*, *Calutea atlantica*, *Daphne gnidium*, *Ephedra nebrodensis*, *Lonicera implexa*, *Rubia peregrina*.

El resultado de la ordenación es que, dentro de la zona vallada de cada planta solar (Popa Solar, Maladeta Solar y Collarada Solar), se identifican varias islas de vegetación y también otras zonas con vegetación natural entre zonas valladas, principalmente a lo largo de cursos fluviales que discurren próximos al ámbito de implantación. El estudio ambiental estratégico aclara que, si bien existen en la zona una serie de cauces, donde aparecen pequeños retazos de vegetación de ribera, los módulos fotovoltaicos de Maladeta Solar no interactúan con ellos.



Reproducción de las figuras 81 a 87 del estudio ambiental estratégico, de izquierda a derecha y de arriba abajo, planta Popa, islas de vegetación dentro de los vallados y plantas Maladeta y Collarada (islas de vegetación en color verde)

En lo referente a la línea de evacuación, según se indica en el estudio ambiental estratégico, la mayoría de los apoyos y accesos de las líneas eléctricas se localizan sobre tierras de labor de secano (apoyos 2, 7, 8, 9, 10 y 11). Sin embargo, los apoyos 3 y 4 se localizan sobre atochar y los apoyos 5 y 6 sobre retamar.



De acuerdo con el estudio ambiental estratégico, no se detecta la presencia de especies de flora amenazada en la malla 10x10km del Atlas de Flora del Inventario Español de Especies Terrestres (IEET) (MITECO, 2016) ni en el programa ANTHOS, amparado por el proyecto de investigación Flora Ibérica y suscrito por la Fundación Biodiversidad (MITECO) y por el Real Jardín Botánico (CSIC). No obstante, dado que en cuadrículas adyacentes a las zonas afectadas se encuentra la especie *Nepeta hispánica*, se señala en el estudio ambiental estratégico que se realizarán los seguimientos pertinentes.

El estudio ambiental estratégico ha realizado un análisis de la posible presencia de hábitats para concluir que los hábitats prioritarios se localizan en la periferia del ámbito de estudio, significativamente alejados de las actuaciones del Plan Especial de infraestructuras. En las proximidades e interior de la PFV Collarada Solar aparecen los hábitats no prioritarios 4090 y 9340. También, la línea de evacuación sobrevuela desde el apoyo 4 al apoyo 7 hábitats de interés comunitario no prioritarios.

En lo relativo a la fauna, de acuerdo con el estudio ambiental estratégico, durante el seguimiento de avifauna realizado en la zonas afectada por el Plan Especial se han detectado un total de 139 especies, entre las que se cuentan:

Catálogo Español de Especies Amenazadas (RD 139/2011):

- 2 especies catalogadas dentro de la categoría “en peligro de extinción” en el ámbito de estudio: milano real (*Milvus milvus*) y águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*).
- 9 especies catalogadas dentro de la categoría “vulnerable” en el ámbito de estudio: buitre negro (*Aegypius monachus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinu*), murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*).
- 120 especies catalogadas en Régimen de Protección Especial.

Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares (Decreto 18/1992)

- 3 especies catalogadas dentro de la categoría “en peligro de extinción” en el ámbito de estudio: buitre negro (*Aegypius monachus*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y nutria paleártica (*Lutra lutra*).
- 8 especies catalogadas dentro de la categoría “sensibles a la alteración de su hábitat”: aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), sisón común (*Tetrax tetrax*), avutarda común (*Otis tarda*), garza imperial (*Ardea purpurea*) avetorillo común (*Ixobrychus minutus*), martinete común (*Nycticorax nycticorax*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*).
- 9 especies catalogadas dentro de la categoría “vulnerable” en el ámbito de estudio: milano real (*Milvus milvus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), búho real (*Bubo bubo*), carraca (*Coracias garrulus*), sapillo moteado común (*Pelodytes punctatus*), murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*) y murciélago orejudo gris (*Plecotus austriacus*).
- 22 especies catalogadas en la categoría de “Interés Especial”.

El estudio ambiental estratégico ha analizado la presencia las especies más amenazadas o sensibles presentes en la zona de la instalación fotovoltaica del Plan especial de infraestructuras. De acuerdo con ello, las especies con mayor sensibilidad a la instalación solar fotovoltaica son principalmente aves esteparias, aves acuáticas y algunas rapaces (debido a la posible ocupación de los territorios), entre las que el estudio destaca la avutarda común (*Otis tarda*), el sisón común (*Tetrax tetrax*), el milano real



(*Milvus milvus*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), la ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y el cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

Los valores faunísticos más destacables presentes en el ámbito de estudio están asociados a los hábitats esteparios, señala el estudio, que destaca la presencia de cernícalo primilla, sisón común, aguilucho cenizo y aguilucho pálido, y de avutarda.

Por otro lado, destacan los avistamientos de especies con mayores grados de catalogación (milano real, águila real, águila imperial, buitre negro y águila perdicera (esta última fuera del ámbito) en áreas esteparias, teselas borde y teselas de matorral por su riqueza en presas y por tratarse de zona de conexión entre territorios catalogados e indica en el estudio.

Así, con relación al águila imperial ibérica, se señala en la documentación aportada que los registros correspondientes a los trabajos de censo llevados a cabo en 2020 y 2021 en el área de interés corresponden a individuos en dispersión, quedando los proyectos fuera de las áreas núcleo de concentración de observaciones.

Con respecto al águila-azor perdicera, en la documentación recibida se indica que no hay hábitats de reproducción dentro del ámbito de estudio, y durante el seguimiento anual se ha detectado la especie a más de 5 km de las infraestructuras del Plan.

Por su parte, la distribución del milano real dentro del ámbito de estudio es relativamente homogénea, según se afirma en la documentación recibida, y se encuentra entre las especies con mayor número de detecciones en el seguimiento bianual de avifauna, mientras que en el caso del milano negro, se observa cómo las observaciones se reparten con mayor densidad por la franja oeste. Respecto a la presencia de territorios reproductores de esta última especie, se confirma, se indica en la documentación recibida, durante el periodo reproductor de 2021, la existencia de una zona de nidificación a más de 5 km hacia el sureste de las plantas fotovoltaicas objeto de estudio.

No se localizan zonas de reproducción de buitre negro dentro del ámbito de estudio, si bien se han detectado pasos ocasionales de individuos durante el estudio bianual.

En el caso del cernícalo primilla, dentro del área de implantación de las infraestructuras del plan se han observado ejemplares utilizando la zona como área de campo, pero no se han localizado nidos ni ejemplares con indicios de comportamiento reproductor.

Durante los censos realizados se ha detectado la presencia de aguilucho cenizo y de aguilucho pálido a lo largo de las jornadas primaverales, entre los meses de abril y junio, y durante los censos realizados en el periodo postreproductor, entre julio y agosto.

Se ha detectado la presencia tanto de avutarda como de sisón común en las zonas de las plantas fotovoltaicas.

No se han localizado zonas de reproducción de águila real dentro del ámbito de estudio, si bien se han detectado pasos ocasionales de individuos durante el estudio bianual.

Las infraestructuras que figuran en el Plan Especial de infraestructuras son parcialmente coincidentes con el Corredor Ecológico Principal de los Yesos, en 58,2 ha con la PFV Collarada Solar, 9,69 ha con Maladeta Solar y en 37,97 ha con Popa Solar, si bien la superficie afectada se ha reducido sustancialmente con relación al Borrador del Plan.

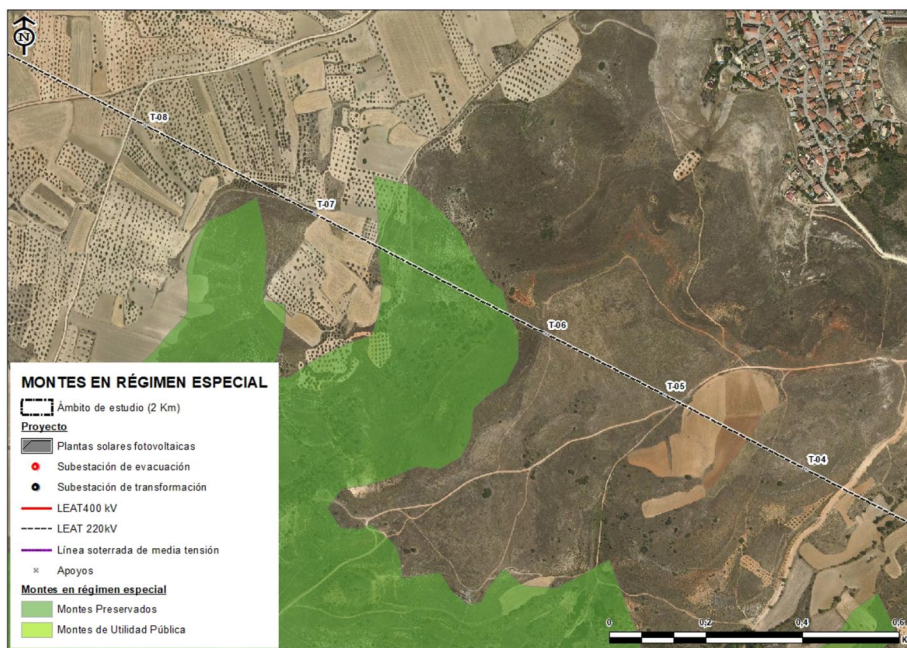
En el ámbito del Plan Especial de infraestructuras no se encuentran espacios naturales protegidos.



El estudio ambiental estratégico realiza también un análisis de la población de la zona afectada por el Plan Especial, destacando la baja densidad de Anchuelo, Corpa, Pezuela de las Torres y Santorcaz, frente a Villalbilla y, especialmente, Alcalá de Henares, con mucha mayor densidad.

Se incluye, asimismo, un estudio de paisaje que concluye en afirmar que la calidad del paisaje presenta valores entre bajos y muy bajos como consecuencia de la banalización de los escenarios presentes, de un marcado carácter agrícola de campiña, con ausencia total de hitos paisajísticos o elementos singulares de relieve, y muy escasa presencia de elementos naturales que supongan una ruptura de las texturas y coloridos. Los valores más altos de la calidad visual se encuentran dispersos por el territorio, y coinciden en general con masas arboladas, pero los factores de intervisibilidad, asociados a la fragilidad del paisaje, conllevan a que la calidad del paisaje tenga los valores más elevados en el entorno de Anchuelo por ser el más expuesto.

Según se señala en el estudio ambiental estratégico, ninguna de las infraestructuras proyectadas por el promotor coincide con los montes de utilidad pública y los montes preservados presentes en la zona, si bien la LAAT Valdepozuelo-Henares (propiedad de REE, que evacúa la energía eléctrica de una a otra subestación, como se describe abajo) sobrevuela 308 m de montes preservados entre los apoyos T-06 y T-07, en el término de Anchuelo, como se muestra en la figura 128 del propio estudio, que, a continuación, se reproduce:

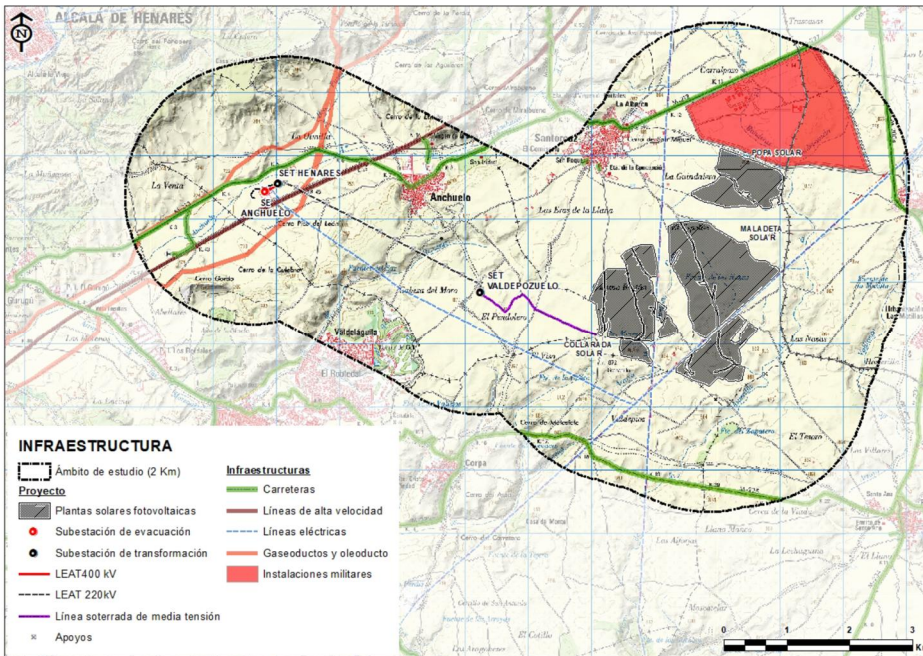


De acuerdo con el estudio ambiental estratégico, la línea eléctrica Valdepozuelo-Henares sobrevuela o cruza las siguientes vías pecuarias (tabla 91 del estudio):

Nombre VVPP	Vano
Colada de Corpa a Santorcaz	Línea soterrada de media tensión
Colada de San Pedro	T-01 a T-02
Colada del Abrevadero	T-04 a T-05

Se indica también en el estudio que en total, 2.598,44 Ha del ámbito del Plan Especial de infraestructuras coinciden con superficies en las que se han otorgado o están en trámites de otorgamiento permisos de investigación o explotación de recursos mineros.

Se han descrito también en el estudio las infraestructuras existentes en la zona y que se representan gráficamente en la figura 134, que, a continuación se reproduce:



El estudio ambiental estratégico hace mención a un estudio documental realizado con la información obtenida a través de la carta arqueológica facilitada por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, según el cual la zona presenta abundantes elementos pertenecientes al patrimonio cultural, si bien solo algunos de estos yacimientos presentes estarían lo suficientemente próximos a los elementos contemplados en el Plan Especial de infraestructuras como para que las infraestructuras eléctricas puedan generar algún tipo de interacción con ellos. Se han llevado a cabo prospecciones arqueológicas y paleontológicas de campo en el ámbito de estudio que han contado con el informe de la propia Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.1.3. Propuesta urbanística del Plan Especial

Descripción de la propuesta urbanística

De acuerdo con la documentación normativa del Plan Especial, las infraestructuras proyectadas se componen de:

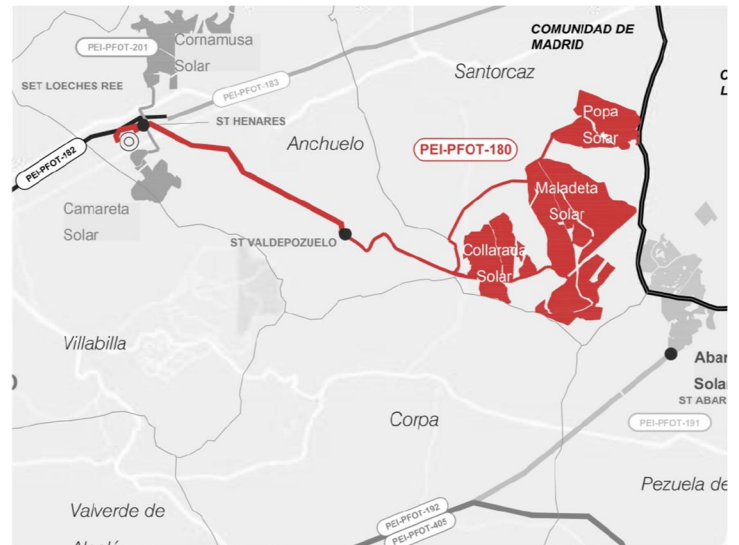
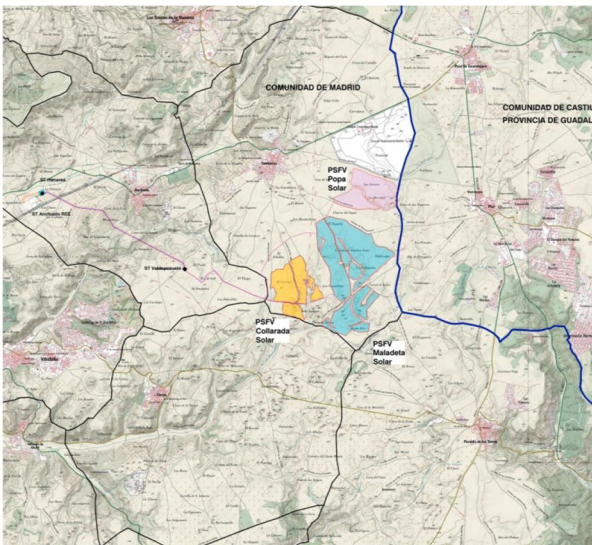
1. Tres plantas solares fotovoltaicas de alta capacidad de generación y sus líneas soterradas de media tensión de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica transformadora elevadora (SET) de Valdepozuelo 220/30kV,
2. La subestación eléctrica (SET) Valdepozuelo 220/30 kV, y la SET Henares 400/220/30 kV.
3. La línea aérea eléctrica de evacuación en alta tensión (LAAT) desde la SET Valdepozuelo 220/30 kV, a la SET de Henares 400/220/30 kV.
4. La LAAT desde la SET Henares hasta subestación eléctrica de vertido SET Anchuelo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (REE).
5. La LAAT desde la SET Henares hasta la SET Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (REE).



Se reproduce a continuación un cuadro resumen de las características básicas de tales infraestructuras, tal y como consta en la página 10 de la documentación normativa:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN		POTENCIA NOMINAL	
			Ámbito PEI/Vallado (Ha)			
PSFV	COLLARADA SOLAR	Santorcaz	87,85		50,24 MWn	
	MALADETA SOLAR		240,42		162,56 MWn	
	POPA SOLAR		81,59		61,12 MWn	
	TOTAL		409,86 Ha		273,92 MWn	
ST	VALDEPOZUELO 220/30 kV	Anchuelo	0,23		300/150/150 MVA	
	HENARES 400/220/30 kV		1,43		600/600/100 MVA	
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN		
LÍNEA ELÉCTRICA	LS 30kV	Santorcaz	4,59	4.493,65	30 kV	
	LS 30kV	Anchuelo	4,23	3.026,70	30 kV	
	LAAT 220 kV SET VALDEPOZUELO – SET HENARES		22,21	3.721,27	220 kV	
	LAAT 220 kV ST HENARES-SET REE ANCHUELO		2,84	535,26	220 kV	
	LAAT 400 kV ST HENARES-SET REE ANCHUELO		0,55	140,25	400 kV	
TOTAL		34,42 Ha	11.917,13 m			
TOTAL ÁMBITO PEI			445,94 Ha			

Se reproduce, igualmente, el plano I-1 y el esquema territorial que figuran en la documentación normativa:



Se resumen a continuación las características principales de cada instalación:

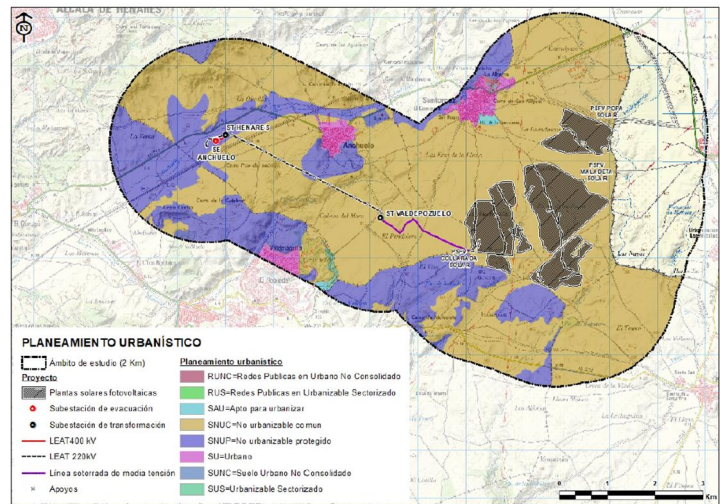


	PSFV COLLARADA SOLAR	PSFV MALADETA SOLAR	PSFV POPA SOLAR
Potencia nominal (AC)	50,24 MWac	162,56 MWac	61,12 MWac
Potencia máxima (DC)	53,04 MWdc	174,34 MWdc	65,83 MWdc
Estructura	Seguidor a un eje	Seguidor a un eje	Seguidor a un eje
Módulos fv	78.000	256.380	74.820
Seguidores	952	2.976	1.154
Centros transformación	12	21	11
Casetas de mantenimiento	1	1	1
Recintos	5	4	2
Superficie vallada	87,85 Ha	240,42 Ha	81,59 Ha

Para cada planta fotovoltaica se presentan

Datos del planeamiento vigente en los municipios afectados

El estudio ambiental estratégico presenta una descripción sintética de la clasificación y calificación de los suelos en los puntos donde se llevarán a cabo las actuaciones contempladas, desglosadas por término municipal, se reproduce a la derecha la figura 125 del estudio, donde se sintetiza el planeamiento urbanístico de cada municipio.



3.2. Análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan Especial tomando en consideración el cambio climático

3.2.1. Diagnóstico territorial. Efectos acumulativos y sinérgicos a escala de “Nudo”

Según se indica en el estudio ambiental estratégico, el análisis de la alternativa cero ha de realizarse en un contexto amplio que contemple el conjunto de proyectos del Nudo San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz ” (en adelante “Nudo”, definido por el propio promotor). Las obligaciones en el despliegue de renovables asumidas por el Estado español en el PNIEC conllevan, de acuerdo con el estudio ambiental estratégico, que no desarrollar el proyecto amparado en el Plan Especial supondría la pérdida de una oportunidad para la inversión económica en este tipo de energías.

Una cuestión relevante, dado el número de propuestas presentadas para el desarrollo de parques fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación que se plantean, por parte de distintos promotores, alrededor de la zona afectada por el Plan Especial de infraestructuras, ya señalada en el documento de alcance, es la del **análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos**, que se encuentra desarrollado a escala territorial del Nudo, tanto en el Anexo 1 de la documentación recibida (Diagnóstico Territorial), como en el Anexo 2 (Estudio Ambiental global a escala de Nudo). Además, consta un estudio específico en el Anexo VII “Estudio sobre la salud humana/CEM.



Según se describe en el Anexo 1 (“Diagnóstico territorial del Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”. Zona Centro. Comunidad de Madrid y Castilla La Mancha”), las empresas IGNIS y Q-Energy, han distribuido sus instalaciones (a través de una serie de sociedades promotoras) en diferentes zonas del territorio español. En el caso particular del Nudo, ubicado dentro de las provincias de Madrid y Guadalajara, la potencia de generación eléctrica prevista requeriría, la transformación de, aproximadamente, 6.850 Ha de suelo para la instalación de las plantas fotovoltaicas (PFSV). **De éstas, 4.700 Ha corresponderían a la Comunidad de Madrid.** Los expedientes de PSFV que incluye el Nudo son los siguientes (Tabla 1 del Anexo 2):

Expediente		Codificación de las infraestructuras que contienen los expedientes	Infraestructuras
1	PFot-172	GP1-TL2	Proyecto Medida LAAT Nimbo - Loeches 400 kV
			Subestación Eléctrica Piñón 30/220 kV
			L/220 kV de evacuación de ST Piñón a ST Nimbo
			Subestación Eléctrica Nimbo 30/220/400 kV
		GP1	LAAT 400 kV Evacuación ST Nimbo - ST Loeches
			Planta Solar Fotovoltaica (PFV) Quilla Solar + Línea Subterránea (LS) de evacuación
			PFV Portalón Solar + LS de evacuación
			PFV Spinnaker Solar + LS de evacuación
2	PFot-178	GP2	PFV Sanabria Solar + LS de evacuación
			PFV Gallocanta Solar + LS de evacuación
			PFV Varadero Solar + LS de evacuación
3	PFot-190	GP3	PFV Mástil Solar + LS de evacuación
			PFV Driza Solar + LS de evacuación
		GP3-TL2	L/30 kV PFV Mástil Solar – ST Rececho
			Subestación Transformadora Rececho 30/220 kV
			Tramo ST Rececho – AP39 de L/220 kV Rececho – Nimbo coincidente con L/220 kV Rececho - Grillete
4	PFot-186	GP4	PFV Morena Solar + LS de evacuación
			PFV Postor Solar + LS de evacuación
			PFV Rececho Solar + LS de evacuación
5	PFot-192	GP5	PFV Armada Solar + LS de evacuación
		GP5-TL2	Subestación Transformadora Amada 30/220 kV
			L/220 kV Armada - Piñón
			L/220 kV Ojeadores - Armada (DC)
6	PFot-195	GP6	PFV Grillete Solar + LS de evacuación
			PFV Abeto Solar + LS de evacuación
			PFV Noguera Solar + LS de evacuación
			PFV Goleta Solar + LS de evacuación
			PFV Cerezo Solar + LS de evacuación
		GP6-TL2	Subestación Transformadora Cerezo 30/220 kV
			Subestación Transformadora Noguera 30/220 kV
			Subestación Transformadora Grillete 30/220 kV
			L/220 kV Cerezo - Noguera coincidente con tramo AP121 - AP133 de L/220 kV Atanzón - Ardoz
			L/220 kV Grillete - Noguera
		GP6-TL3	L/220 kV Noguera – San Fernando Renovables (Tramo ST Noguera – AP157) coincidente con L/220 kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramo AP133 – AP157)



Expediente		Codificación de las infraestructuras que contienen los expedientes	Infraestructuras
			L/220 kV Noguera – San Fernando Renovables (Tramo AP157 - ST San Fernando Renovables) San Fernando Renovables 220/400 kV L/400 kV San Fernando Renovables – San Fernando REE
7	PFot-180	GP7-TL1	L/220 kV Henares – Anchuelo Subestación Eléctrica Valdepozuelo 30/220 kV LAAT 220 kV Evacuación PFV ST Valdepozuelo - ST Henares Subestación Eléctrica Henares 30/220/400 kV LAAT 400 kV Evacuación ST Henares - ST Anchuelo
		GP7	PFV Collarada Solar + LS de evacuación PFV Popa Solar + LS de evacuación PFV Boliche Solar + LS de evacuación PFV Maladeta Solar + LS de evacuación
8	PFot-191	GP7Bis	PFV Abarloar Solar + LS de evacuación
		GP7B-TL2	Subestación Transformadora Abarloar 30/220 kV L/220 kV Abarloar - Piñón (Tramo ST Abarloar - AP27)
9	PFot-183	GP8	PFV Mosquetón Solar + LS de evacuación PFV Obenque Solar + LS de evacuación PFV Cruceta Solar + LS de evacuación
		GP8-TL1	Subestación Eléctrica Hojarasca 30/220 kV LAAT de Evacuación ST Hojarasca a ST Henares
10	PFot-201	GP9	PFV Camareta Solar + LS de evacuación PFV Cornamusa Solar + LS de evacuación
11	PFot-197	GP10	PFV Ceñida Solar + LS de evacuación PFV Bolardo Solar + LS de evacuación
12	PFot-182	GP11-TL2	L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220 (Tramo AP57 - AP121)
		GP11-TL3	L/220 kV Atanzón - Ardoz (Tramo AP157 - ST Ardoz) Subestación eléctrica Pozo I 220/30kV E/S en Pozo II de L/220 kV Hojarasca-Henares
		GP11	PFV Montería Solar + LS de evacuación PFV Ojeador Solar + LS de evacuación PFV Pañol Solar + LS de evacuación PFV Bruma Solar + LS de evacuación PFV Bichero Solar + LS de evacuación
13	PFot-405	Loeches	PFV Ojeador Solar II + LS de evacuación PFV Ojeador Solar III + LS de evacuación PFV Montería Solar II + LS de evacuación PFV Montería Solar III + LS de evacuación ST Monerías 30/220 kV ST Ojeadores 30/220 kV



Expediente		Codificación de las infraestructuras que contienen los expedientes	Infraestructuras
			L/220 kV ST Ojeadores - ST Armada
			L/220 kV ST Monterías - ST Ojeadores
14	PFot-268	GP13	PFV Foque Solar + LS de evacuación
15	PFot-603 (tramitado como PFot-182)	GP14	PFV Aluvi3n Solar + LS de evacuaci3n
			PFV Broza Solar + LS de evacuaci3n
			ST Villaflores
			L/220 kV Atanz3n - Ardoz (Tramo entre ST Villaflores y el apoyo 2 de la L/220 kV Hojarasca - Henares)

El Anexo 1 realiza un diagn3stico territorial del conjunto del Nudo basado en el siguiente esquema:

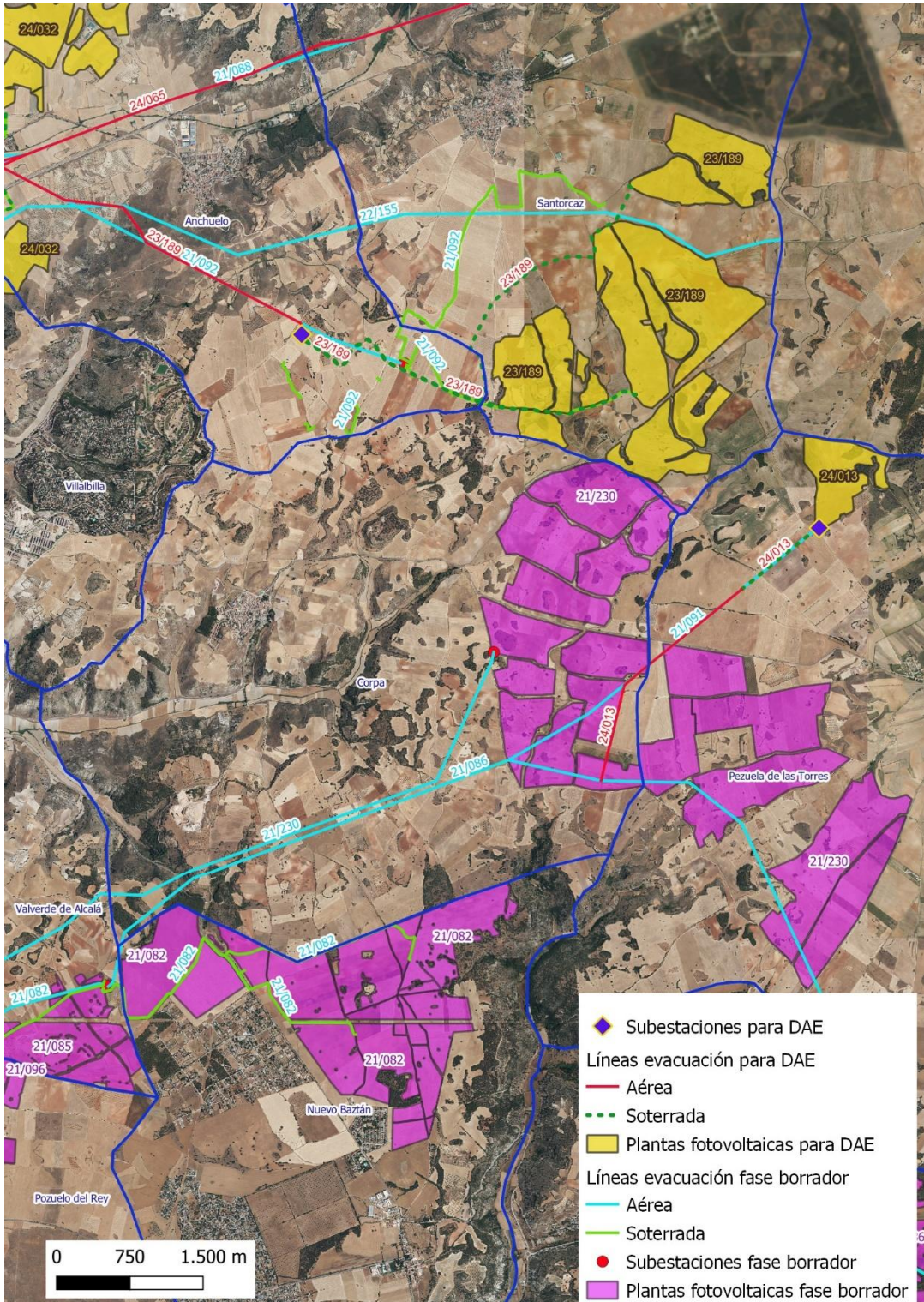
- Definici3n de las infraestructuras que integran el Nudo “San Fernando – Ardoz”: grupos de plantas fotovoltaicas (GP) y l3neas de conexi3n y evacuaci3n.
- Caracterizaci3n ambiental del 3mbito territorial previsto para la implantaci3n de dichas infraestructuras.
- Determinaci3n de la capacidad de acogida.
- Identificaci3n “a escala de dise1o” de la relaci3n de las diferentes infraestructuras y an3lisis de sus sinergias con aspectos ambientales como la fauna y el paisaje, as3 como con otras infraestructuras o usos de car3cter extensivo existentes en el territorio.
- Propuesta y an3lisis de diferentes zonas viables para la implantaci3n de las plantas fotovoltaicas, pasillos viables para l3neas el3ctricas de evacuaci3n y posibles ubicaciones para las subestaciones el3ctricas de transformaci3n.
- Definici3n de directrices y criterios para la elaboraci3n de los estudios ambientales estrat3gicos que evaluar3n los efectos de los Planes Especiales de las infraestructuras que integran el Nudo.

La equivalencia de los citados expedientes con los Planes Especiales tramitados hasta el momento en esta Direcci3n General es la siguiente (DAE: declaraci3n ambiental estrat3gica):

Exp	PFot	Referencia SIA	Documento de alcance	DAE
1	172	21/082	11/10/2021	No iniciado el tr3mite
2	178	21/083	19/01/2022	No iniciado el tr3mite
3	190	21/090	23/02/2022	En tramitaci3n SIA 24/058
4	186	21/089	10/02/2022	No iniciado el tr3mite
5	192	21/086	18/11/2021	No iniciado el tr3mite
6	195	21/085	12/05/2022	No iniciado el tr3mite
7	180	21/092	17/09/2022	En tramitaci3n SIA 23/189
8	191	21/091	31/10/2021	En tramitaci3n SIA 24/013
9	183	21/088	13/10/2021	No iniciado el tr3mite
10	201	21/084	30/09/2021	En tramitaci3n SIA 24/032
11	197	No contiene infraestructuras en la CM		
12	182	21/087	31/03/2022	No iniciado el tr3mite
13	405	No contiene infraestructuras en la CM		
14	268	21/096	11/10/2021	No iniciado el tr3mite
15	603 (182)	21/087	31/03/2022	No iniciado el tr3mite



No obstante, conviene indicar que los parques fotovoltaicos y las infraestructuras de evacuación previstos por las empresas IGNIS y Q-Energy no son los únicos que han sido propuestos en la zona delimitada por el, así denominado, Nudo, lo que añade complejidad y la posibilidad de efectos acumulativos y sinérgicos no previstos en los análisis efectuados por tales empresas. Así, cabe añadir a la lista anterior las siguientes plantas, entre las que se incluyen otras plantas promovidas por IGNIS en áreas cercanas al Nudo, con la información hasta ahora disponible en esta Dirección General:



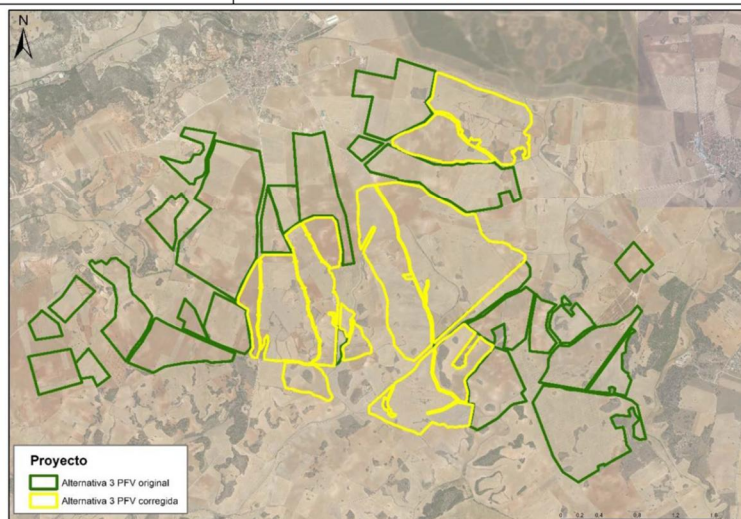
- **SIA 21/230** (Plan Especial de infraestructuras de los **Proyectos Fotovoltaicos** Galatea I y Galatea II, en los términos municipales de Corpa, Pezuela de las Torres, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña). Se preveían originalmente 2 plantas fotovoltaicas con una potencia de 222 MW y una ocupación de 749,85 ha, si bien ambas plantas deberán disminuir considerablemente su superficie, según se indica, sobre la base del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en el documento de alcance sobre el Plan Especial del proyecto Plantas Fotovoltaicas e Infraestructura de evacuación Galatea I y Galatea II, emitido con fecha 20 de diciembre de 2022.
- **SIA 21/280** (Plan Especial de infraestructuras del **Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral** (PFot-549 AC) en los municipios de Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid). Este Plan Especial contempla más de 1.000 ha de plantas fotovoltaicas. Maladeta Solar por el sur colinda con la PSFV Galatea I en una longitud de unos 650 m, a lo largo del límite municipal entre Corpa y Santorcaz. Dado que, a su vez, Maladeta Solar es colindante con Abarloar Solar, las plantas fotovoltaicas de los expedientes 21/091, 21/092 y 21/230 supondrían, en la propuesta inicial de todas ellas, una superficie prácticamente contigua de unas 1.846 ha de plantas fotovoltaicas. Tal superficie se verá sensiblemente reducida según se deduce de la tramitación de cada uno de los planes especiales, por cuanto la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal ha prescrito en sus informes modificaciones sustanciales.
- **SIA 21/094** (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFot-259] referente a la planta solar fotovoltaica **Recova Solar, Regata Solar y Rabiza Solar** y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas de los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna y Perales de Tajuña). Este plan comprende las tres plantas (482 ha, 177 MW) en Colmenar de Oreja y Belmonte de Tajo, subestaciones locales y una línea de evacuación de más de 30 km de longitud que evacua en la SET Morata Renovables, al igual que la línea de Galatea. Ambas líneas se cruzan en el norte de Morata de Tajuña, a unos 670 m al este de la subestación, y luego discurren más o menos paralelas a 100/150 m de distancia hasta llegar a la SET.
- **SIA 22/052** (Plan Especial de Infraestructuras "LAT 220 kV de evacuación Villarrubia Elevación - SE Medida Morata" en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdelaguna, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña). Este Plan comprende una línea de evacuación de casi 30 km que entra en Madrid desde Toledo por Colmenar de Oreja. Finaliza en la SET Morata REE.
- **SIA 22/111** (Plan Especial de Infraestructuras de las Plantas Fotovoltaicas de la Yegua y el Plato y sus Infraestructuras de Evacuación en Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches). Este plan comprende dos plantas fotovoltaicas de 110 ha de superficie y 50 MW en total, situadas al noroeste del núcleo urbano de Pozuelo del Rey. La línea de evacuación de Galatea sobrevuela las dos plantas en su parte central, a ambos lados de la carretera M-224.
- **SIA 22/155** (Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-PIOZ-177 referente a las Líneas Eléctricas de Evacuación RT132 y RD2 45 kV de las Plantas Fotovoltaicas PIOZ RT1 y PIOZ RD2 en Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Alcalá de Henares, Torres de la Alameda y Loeches). Este plan comprende las líneas de evacuación de plantas fotovoltaicas situadas en Guadalajara. Son las líneas LAT RT1 132 kV y RD2 45 kV, que entran por Santorcaz entre las PSFV Maladeta y Popa del expediente 21/092 arriba citado



3.2.2. Alternativas

La comparativa entre las alternativas propuestas para la implantación de cada una de las dos PFVs y la valoración de los efectos significativos previsibles para cada alternativa a nivel de PEI se ha realizado, según se indica en el estudio ambiental estratégico, a partir de una serie de indicadores ambientales/territoriales diseñados específicamente sobre variables ambientales, de tal manera que permita medir, comparativamente, el grado de afección de las infraestructuras eléctricas evaluadas; y por otro lado, a partir de los resultados obtenidos por el estudio de sinergias con el paisaje y la avifauna de interés presente en el ámbito de estudio. Se reproduce, a continuación, la lista de variables e indicadores ambientales manejada en el estudio ambiental estratégico:

VARIABLES AMBIENTALES	INDICADORES AMBIENTALES
Distancia a la SE de destino (m)	Distancia a la SE de destino (m)
Distancia a núcleo urbano	Distancia al núcleo urbano más cercano (Km)
Geomorfología	Intervalos de pendientes (Ha ponderadas)
Afección a cauces	Longitud de cauces en el buffer de 100 metros (Km)
Vegetación natural	Superficie de islas de vegetación natural presente en el emplazamiento (Ha) Superficie de vegetación natural coincidente con el buffer de 100 metros (Ha) y (Ha ponderadas)
Hábitats de interés comunitario	Superficie de HIC prioritarios incluidos en el buffer de 100 metros (Ha) Superficie de HIC no prioritarios incluidos en el buffer de 100 metros (Ha)
Monte público	Superficie de montes públicos incluidos en el buffer de 100 metros (Ha)
Fauna	Áreas de sensibilidad por presencia de avifauna en el buffer de 500 metros (Ha ponderadas)
Vías pecuarias	Superficie de vías pecuarias incluidas en el buffer de 100 metros (Ha)
Planeamiento urbano	Clasificación de suelo coincidente con el emplazamiento de cada alternativa (Ha) y (Ha ponderadas)
Patrimonio cultural	Superficie de elementos patrimoniales en el buffer de 500 metros (Ha)
Paisaje	Calidad paisajística (Ha ponderadas) Intervisibilidad (Ha ponderadas)



3.2.3. Potenciales efectos significativos

El estudio ambiental estratégico, a fin de cuantificar la intensidad de los impactos, ha utilizado algoritmos basados en diferentes indicadores de impacto seleccionados específicamente para cada factor ambiental.

De esa forma, para cada factor ambiental se han identificado los posibles efectos (tabla adjunta, reproducción de la tabla 2 de Anexo 2, coincidente con la tabla 100 del estudio) que pudieran significar impacto sobre ellos.

Factores ambientales	Efecto potencial
Atmósfera	Efectos sobre la calidad del aire
	Incremento de los niveles sonoros
	Campos electromagnéticos
	Contaminación lumínica
	Cambio Climático
Hidrología	Modificación o alteración de la red de drenaje natural
	Alteración de la calidad de las aguas
	Efectos sobre las aguas subterráneas
	Efectos sobre el Dominio Público Hidráulico
Suelo	Modificación del relieve y de procesos geomorfológicos
	Pérdida de suelo
	Efectos sobre la capacidad agrológica del suelo
	Incremento de los procesos erosivos
	Alteración de la calidad de los suelos
	Efectos sobre los Puntos de Interés Geológico
Vegetación, flora y Hábitat de Interés Comunitario	Alteración de la cubierta vegetal
	Degradación de la vegetación circundante
	Efectos sobre la flora amenazada
	Efectos sobre los Hábitat de Interés Comunitario
Fauna	Molestias y perturbaciones
	Alteración y pérdida de hábitats
	Fragmentación del territorio y efecto barrera
	Pérdida de individuos de especies sensibles
Espacios Protegidos	Efectos sobre Espacios Protegidos
Socioeconomía	Efectos sobre la actividad económica y el empleo
Usos del suelo	Efectos sobre la productividad agrícola
	Efectos sobre los usos forestales
	Efectos sobre el uso ganadero y el dominio público pecuario
	Efectos sobre los usos cinegéticos
Infraestructuras	Efectos sobre las infraestructuras
Planeamiento urbanístico	Limitaciones y efectos sobre el desarrollo urbanístico
Paisaje	Efectos sobre el paisaje
Patrimonio cultural	Efectos sobre los elementos del patrimonio cultural

Sobre la base de los criterios y directrices que señala el Anexo 1, el Anexo 2 valora, teniendo en cuenta el conjunto del Nudo y las circunstancias concretas del expediente, es decir, el Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-180] referente a las plantas solares fotovoltaicas de Collarada Solar, Maladeta Solar y Popa Solar, los distintos factores ambientales arriba citados.

Entre los indicadores usados, el estudio ambiental estratégico destaca los siguientes:

- Distancia (m) de los elementos del PEI a núcleos urbanos y zonas habitadas.
- Número (n) de vanos y número y superficie (m²) de STs, apoyos y accesos en DPH, Zona de Servidumbre y Zona de Policía.
- Superficie (m²) de nueva ocupación de suelo, desglosando las diferentes actuaciones del PEI (STs, accesos y apoyos y plataforma), complementado con otros descriptores como es la longitud (m) de tránsitos campo a través.
- Desbroce (m²) y/o el tránsito (m) ocasionado por los apoyos y sus accesos, distinguiendo las diferentes actuaciones del PEI y el grado de conservación y proximidad al clímax de las diferentes formaciones vegetales afectadas.
- Superficie total (m²) de formaciones vegetales sobrevoladas por el trazado en la calle de seguridad, en función de su compatibilidad con la normativa aplicable. Esta variable se ha considerado como descriptor, de manera complementaria a la anterior.



- Número (n), diámetro (cm) y altura (m) de pies arbóreos potencialmente afectados identificados en campo como potencialmente afectados por los apoyos y accesos.
- Desbroce (m²) y/o tránsito (m) ocasionado por los apoyos y de sus accesos, distinguiendo formaciones tipos de HICs.
- Superficie total (m²) de HICs sobrevolados por el trazado en la calle de seguridad, considerado como descriptor, complementariamente al indicador anterior.
- Índices (I) de grado de sensibilidad de la avifauna a la presencia de tendidos eléctricos, que engloba el índice de grado de amenaza de las especies existentes y su riesgo de colisión.
- Número (n) de cruzamientos de infraestructuras de diferentes tipos y categorías con las líneas eléctricas.
- Número (n) de apoyos situados en lugares de alta calidad paisajística y una intervisibilidad ponderada total elevada y número (n) de apoyos situados en espacios de calidad media-alta y elevada fragilidad visual.
- Presencia o ausencia (+/-) de impedimento en las normativas analizadas para la efectiva ejecución de la línea eléctrica por los distintos territorios que atraviesa.
- Número (n) de vanos que sobrevuelan vías pecuarias y superficie (m²) de vías pecuarias ocupada por cruce o tránsito de los accesos.
- Número (n) de vanos que sobrevuelan montes preservados y desbroces (m²) o tránsitos (m) por accesos en montes preservados.
- Número (n) de vanos que sobrevuelan zonas con permisos mineros y número (n) de accesos que transitan por zonas con permisos mineros.

Como algoritmo para el cálculo del valor de Importancia (Im) en cada efecto ambiental i, se ha utilizado la siguiente fórmula:

Importancia (Im) = 3*Intensidad + 2*Extensión + Complejidad + Causa-Efecto + Persistencia + Reversibilidad + Recuperabilidad

A partir de este algoritmo, se ha calculado un valor de Importancia normalizado (ImN) en el conjunto de los i efectos con objeto de facilitar la valoración de los mismos, asignando un valor proporcional al máximo valor de importancia posible (Im máximo = 50). De esta manera, la normalización se ha realizado mediante la expresión:

$ImNi = (Imi / Immáximo)$

Como resultado final, los impactos se han caracterizado según las categorías que establece el Real Decreto 1131/1988 del 30 de septiembre: compatible, moderado, severo y crítico. En cualquier caso, para valorar los efectos globales sobre cada factor ambiental, se ha tomado como valor global el de aquel efecto que haya resultado de mayor magnitud.

Sobre la base conceptual anteriormente reseñada, el estudio ambiental estratégico ofrece valoraciones detalladas de los potenciales efectos ambientales para cada uno de los factores citados, considerando las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, y resume el resultado obtenido de la siguiente manera:

- **Fase de construcción**

A escala global se destaca que los impactos sobre la socioeconomía serán **positivos, si bien se observan impactos moderados** de las infraestructuras de línea eléctrica y subestación sobre la fauna y el patrimonio. Mientras, la instalación de las plantas solares ejerce un impacto moderado sobre la hidrología.



Lo más relevante en esta fase es el efecto **entre moderado y severo** de las PFV sobre la fauna. Para el resto de variables analizadas, los efectos, prevé el estudio ambiental estratégico, serán compatibles y compatibles-moderados.

- **Fase de funcionamiento**

A escala global, nuevamente, los impactos sobre la socioeconomía serán, previsiblemente, **positivos**. Por su parte, las infraestructuras de línea eléctrica causarían efectos **severos** a la variable fauna. Para el caso de las PFV, los efectos más significativos serían sobre la fauna, siendo su valoración **Moderado-Severo**

Para el resto de variables analizadas, los efectos serán compatibles, compatibles-moderados y moderados.

- **Fase de desmantelamiento**

A escala global, la mayoría de las variables se verían afectadas de forma **positiva** en esta fase del proceso. Sin embargo, atendiendo a las perspectivas de futuro, y a la idea de descarbonización, plantea el estudio ambiental estratégico, el desmantelamiento de las infraestructuras del plan, supondrían efectos **moderados** sobre la calidad atmosférica y los servicios ecosistémicos en materia de energías renovables.

El Anexo 2 concluye en señalar que la aplicación del Modelo de Capacidad de Acogida en la fase de diseño ha evitado, de forma significativa, la afección real que implantación de las infraestructuras tendría sobre el medio ambiente.

En cuanto a los efectos sinérgicos en materia de paisaje, la escasa calidad paisajística de la mayor parte del ámbito implica que resulte favorable la concentración de las instalaciones propuestas en el Nudo, se indica en la documentación presentada.

Respecto a la fauna, resulta que los biotopos de menor valor faunístico serían los más idóneos desde el punto de vista del análisis de efectos sinérgicos, ya que los de mayor valor ambiental serían fragmentados por las infraestructuras fotovoltaicas, se concluye en el Anexo 2

Igualmente, de acuerdo con el análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos del conjunto de infraestructuras incluidas en el Nudo con respecto a la salud humana, el Anexo 2 concluye en que las líneas eléctricas no generarán efectos sinérgicos sobre la generación de campos electromagnéticos.

En la actualidad, los suelos del ámbito de estudio en el que se enmarca la implantación del Plan Especial se encuentran en su totalidad ocupados por cultivos de cereal en régimen de secano, no existiendo otros usos o vegetación de matorral o arbórea característica de las condiciones ecológicas propias de estos terrenos. La implantación de las infraestructuras del PEI durante el periodo previsto (20 – 30 años), se argumenta en el estudio ambiental estratégico, posibilitará el descanso y la regeneración del suelo, beneficios también asociados al abandono del uso de fertilizantes que pueden llegar a saturar el suelo, anular la eficacia de nutrientes vitales y, en algunos casos, causar infertilidad como consecuencia del aumento de la acidez.

Por otra parte, se argumenta que no existen valores ecológicos relevantes en los terrenos afectados y que la pérdida de su capacidad agrícola será poco significativa, tanto por su alta representatividad, tanto a escala local como regional, como por el hecho de que las infraestructuras previstas supondrán un impacto reversible, en el sentido de que, finalizada la vida útil de las infraestructuras, el suelo y su banco de semillas se mantendría en unas condiciones muy similares a las que tienen en la actualidad.



3.2.4. Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan Especial

Sin perjuicio del análisis global de factores ambientales propuesto a nivel de Nudo para que se atienda en cada Plan Especial, se describe, para el caso concreto del expediente que se informa, lo que se ha considerado más significativo del análisis efectuado por el promotor de los factores más relevantes, tal y como consta en el estudio ambiental estratégico y los anexos del Plan Especial, así como las consecuencias de la propuesta para tales factores, de acuerdo con esos mismos documentos.

3.2.4.1. Calidad atmosférica y ruido

Se han seleccionado estaciones de medición de las redes de control de la calidad del aire de la Comunidad de Madrid, atendiendo a dos criterios: distancia del centro de del ámbito y zonas de aglomeración territorial a la que pertenece. La documentación recibida concluye en señalar que la calidad del aire en el entorno del ámbito de estudio se diagnostica como de buena calidad, registrándose niveles de concentración de contaminantes, en términos generales, por debajo de los valores umbrales establecidos por la legislación de aplicación, con la excepción del ozono.

Por otra parte, se ha realizado un análisis de los efectos sobre la calidad del aire de la propuestas contenidas en el Plan Especial para concluir en que los efectos serán compatibles en las fases de construcción y desmantelamiento y no significativos en la fase de funcionamiento.

Se ha llevado a cabo un inventario de viviendas, usos sensibles (sanitario, docente y cultural), usos industriales y usos terciarios a una distancia de 1.000 metros de las infraestructuras, para evaluar, teniendo solo en cuenta la atenuación por divergencia de una fuente esférica omnidireccional, los niveles acústicos que recibirán. Se han considerado los valores límite para cada zona recogidos en la Tabla A, del Anexo II del R.D. 1367/2007. El estudio ambiental estratégico concluye que las infraestructuras proyectadas se situarían en un entorno naturalizado, con influencia puntual de focos de ruido que provienen de vías de comunicación. Por lo tanto, los niveles de ruido de fondo se esperan bajos.

El análisis del incremento de los niveles sonoros en el entorno del Plan Especial atiende a las distancias de los elementos previstos a viviendas, zonas de usos terciarios e industriales (salud humana) situadas distancias menores de 300 metros, así como todos aquellos espacios con uso sensible inventariados, concluye en señalar que para concluir en que los efectos de las infraestructuras serán compatibles en las fases de construcción y desmantelamiento y no significativos en la fase de funcionamiento.

3.2.4.2. Cambio climático

Se ha realizado, en el Anexo XIII del estudio ambiental estratégico, un cálculo de huella de carbono teniendo en cuenta todo el ciclo de vida de las instalaciones previstas, utilizando, por un lado, la metodología de impacto europea CML-IA baseline V3.05 / EU25 y siguiendo el proceso "Electricity, low voltage {ES} | electricity production, photovoltaic, 570kWp open ground installation, multi-Si | APOS, U" para plantas fotovoltaicas en suelo con similares características en España. También se ha empleado la Declaración Ambiental de Producto "Electricidad generada en planta fotovoltaica El Romero Solar 196 MW", publicada con fecha 12/12/2017, Número de Registro S-P-01081, de acuerdo con ISO 14025, sobre las emisiones generadas por una instalación fotovoltaica de 246 MWp.

Sobre la base de tales estudios, se ha estimado en la documentación recibida que, asumiendo que podrá haber ciertas diferencias debido a la diferencia de tamaño, ubicación, tipo de gestión, etc., la huella de carbono debido a la construcción, operación y mantenimiento de las plantas fotovoltaicas consideradas, durante todo su ciclo de vida, será:



Huella de Carbono de la construcción			
Nombre PSFV	MWn	Tn CO2/MWn	Tn CO2
Collarada	78,5	2.500	176.250
Maladeta	148,54	2.500	334.225
Popa	40,48	2.500	92.350
TOTAL			602.825

Para la estimación de las emisiones de CO₂ evitadas a lo largo de la vida útil de la planta de producción renovable, se ha realizado una comparativa respecto a las emisiones asociadas a una central de ciclo combinado a gas natural con unos rendimientos medios del 50%, utilizando la misma metodología de cálculo establecida en el Plan de Energías Renovables (PER). Se han utilizado las siguientes hipótesis: 1960 horas equivalentes de funcionamiento anual, 25 años de vida útil y los siguientes factores de emisión:

TECNOLOGÍA	FACTOR DE EMISIÓN	UNIDADES	FUENTE	AÑO
Ciclo combinado	0,383	KgCO ₂ eq/kWh	www.ree.es	2019
Fotovoltaica	0,00	KgCO ₂ eq/kWh	www.ree.es	2019

En base a estas hipótesis, los resultados para las emisiones evitadas por las instalaciones previstas han sido:

Huella de Carbono de la generación de energía				
Nombre PSFV	MWn	MWh/año	Tn CO2/año evitadas	Tn CO2 evitadas
Collarada	78,5	138.180	52.923	1.323.074
Maladeta	148,54	262.032	100.358	2.508.960
Popa	40,48	72.402	27.730	693.253
TOTAL				4.525.287

También se ha calculado la pérdida de sumidero de CO₂ por eliminación de la vegetación durante las obras, empleando la herramienta proporcionada por el Ministerio para la Transición Ecológica, para concluir que el impacto de eliminar dicha vegetación del emplazamiento será:

Pérdida de sumidero de CO2 por eliminación de vegetación durante las obras				
Nombre PSFV	Afecciones antes	Afecciones después	Pérdidas anuales de sumidero de CO2	Pérdida total de sumidero de CO2
	Absorción Tn CO2/año	Absorción Tn CO2/año		
Collarada	0,005	-	0,005	0,125
Maladeta	0,0075	-	0,0075	0,19
LAT	0,32	0,16	0,15	3,87
TOTAL			0,17	4,18

Para los tendidos eléctricos aéreos se utiliza la misma metodología que en el apartado anterior, resultando que el impacto de eliminar periódicamente la vegetación de las fajas de seguridad será:

Pérdida de sumidero de CO2 por eliminación de vegetación en fajas				
Nombre PSFV	Afecciones antes	Afecciones después	Pérdidas anuales de sumidero de CO2	Pérdida total de sumidero de CO2
	Absorción Tn CO2/año	Absorción Tn CO2/año		
LAT	1,76	0,34	1,42	35,46
TOTAL			1,42	35,46

Se ha calculado también la pérdida de capacidad del suelo como sumidero de CO₂ por abandono del uso original y por la eliminación/controles sistemáticos de vegetación en el parque, sobre la base de la Guía IPCC 2006 (apartado 2.3.3, capítulo 2, volumen 4), y la Decisión de la Comisión de 10 de junio de 2010 sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE, dando como resultado:



Perdida de reserva de CO2 del suelo por cambio de uso					
Nombre PSFV	Sin proyecto		Con proyecto		Pérdidas de reserva de CO2 del suelo
	Reservas Tn C	Reservas Tn CO2	Reservas Tn C	Reservas Tn CO2	
Collarada	3.484	12.773	3.187	11.686	1.087
Maladeta	6.235	22.863	5.630	20.644	2.219
Popa	2.087	7.654	1.909	6.998	656
				TOTAL	3.962

Tras el análisis realizado, el balance neto global de la instalación a lo largo de los 25 años de vida útil de los proyectos, fruto de la diferencia entre las emisiones evitadas respecto a un central de ciclo combinado y la huella de carbono de las instalaciones teniendo en cuenta todo su ciclo de vida será (unidades en Tm):

Huella de Carbono total					
Nombre PSFV	Construcción y O&M	Pérdida de reservas	Generación de Energía Renovable	Pérdida Sumidero	Emisiones de CO2 totales (25 años)
Collarada	176.250	1.087	- 1.323.074	39,45	- 1.145.697
Maladeta	334.225	2.219	- 2.508.960	4,06	- 2.172.512
Popa	92.350	656	- 693.253	35,5	- 600.212
				TOTAL	- 3.918.421

El estudio ambiental estratégico destaca que la implantación de la ST Henares, ST Valdepozuelo, la línea a 220 kV Valdepozuelo-Henares, la línea a 220 kV Henares-Anchuelo y la línea 400 kV Henares-Anchuelo van a significar una integración eficiente de las energías renovables en el ámbito de estudio, que contribuirá a la disminución de las emisiones de CO₂ y del resto de gases de efecto invernadero.

3.2.4.3. Salud humana

El Anexo VII realiza un Estudio de efectos sobre la salud, que emplea la metodología del Manual para la evaluación del impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía. El estudio señala que las actuaciones del proyecto relevantes a afectos de salud se corresponden con la apertura de nuevos accesos, acondicionamiento de caminos existentes y circulación "campo a través", talas y podas de la vegetación necesarias para habilitar el acceso, cimentación en la base de los apoyos, acopio de materiales, montaje, izado y tendido del cableado de las líneas eléctricas, construcción de dos subestaciones de transformación, construcción de 3 plantas fotovoltaicas y el soterramiento de sus líneas eléctricas de 30kV asociadas. También cita la rehabilitación de daños y la restauración ambiental.

Los determinantes de salud seleccionados han sido la alteración de la calidad atmosférica, la presencia de campos electromagnéticos, la alteración de la calidad acústica, la pérdida de la calidad del suelo y la alteración de la calidad de las aguas. El impacto potencial de los campos electromagnéticos es el que el estudio considera más relevante en la salud. Considerando niveles de campo magnético de referencia como aquellos no superiores a 0,3μT, el estudio afirma que a más de 100m de las líneas eléctricas de tensión 220 y 400 kV, y a más de 30m de las líneas eléctricas de 30kV, queda totalmente garantizado la ausencia de efectos significativos en la salud. El asentamiento urbano de población más cercano se encuentra al menos a 475m de los apoyos y de las subestaciones más próximas por lo que la distancia de seguridad se cumple adecuadamente.

El estudio también afirma que, tras una valoración preliminar global, el impacto sobre los citados determinantes de salud resultó ser no significativo. Este análisis preliminar cualitativo descarta la presencia de riesgos significativos, por lo que no es necesario completarlo con análisis de mayor profundidad, se indica en el propio estudio, que también señala que existe un conjunto de recomendaciones y medidas propuestas en el estudio ambiental estratégico y en su plan de vigilancia



ambiental que contribuirán a minimizar los posibles impactos en la salud. Estas medidas están enfocadas básicamente a paliar posibles impactos en la atmósfera, el suelo y las aguas, por su mayor relación con los determinantes de salud.

3.2.4.4. Hidrología

Se ha redactado un estudio hidrológico y de dominio público hidráulico (Anexo II del estudio ambiental estratégico, con dos apéndices, el primero realizado por la empresa Evaluación Ambiental fechado en junio de 2022 y el segundo por la empresa Civile, fechado en enero de 2022 y suscrito por los ingenieros Javier Merino y Rafael Ordoñez) que analiza los efectos de la propuesta sobre el dominio público y sus zonas de protección. En las conclusiones de tal estudio se indica que, atendiendo a las limitaciones de usos aplicables a nivel estatal definidas en los Artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 4 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, las implantaciones de las futuras instalaciones fotovoltaicas, la zona de Dominio Público Hidráulico, la Zona de Servidumbre y la Zona de Flujo Preferente queda libre, mientras que las construcciones e instalaciones en zonas inundables (T=500 años), fuera de las zonas definidas anteriores no suponen un obstáculo al flujo.

La ocupación de las zonas inundables asociadas a los periodos de retorno de T=500 años, fuera de las zonas anteriores, se limita a paneles fotovoltaicos garantizando la no obstrucción del flujo (mediante su colocación sobre perfiles hincados en el terreno suficientemente separados que garanticen que la cota mínima de los paneles supera la de las avenidas).

Se señala también en la documentación que, durante los trabajos de campo, se ha verificado que los cursos de agua identificados en las capas de información digital se correspondían con la realidad, y cuando esto no ha sido así, se han corregido las desviaciones detectadas, como en el caso del cauce del Barranco Fuente del Berraco en las proximidades de la PFV Cornamusa Solar (GP09).

3.2.4.5. Suelos

Se ha realizado en junio de 2022, por parte de la empresa Evaluación Ambiental, un estudio de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico que figura como Anexo XI de estudio ambiental estratégico, elaborado para dar cumplimiento al epígrafe 5. "Estudio de caracterización de la calidad del suelo para planeamiento urbanístico" del documento de alcance. Como señala dicho epígrafe, el alcance y contenido del presente estudio incluye la información prevista en el epígrafe 3.1 "Estudio histórico y del medio físico de las directrices publicadas por el Área de Planificación y Gestión de Residuos", correspondiente a la Fase I.

Se han analizado las características geológicas, hidrogeológicas, litológicas, geotécnicas y de uso de los terrenos, así como la posible afección a Lugares de Interés Geológico (LIG).

Las conclusiones que extrae el estudio es que se deduce que no parecen existir limitaciones a la propuesta del Plan Especial, por lo que se considera que los usos previstos en los ámbitos de estudio son compatibles.

Se ha analizado, igualmente, el modelo territorial del planeamiento vigente en Santorcaz y Anchuelo, los términos municipales afectados, para concluir en su compatibilidad.

3.2.4.6. Capacidad agrológica

Figura como Anexo X del estudio ambiental estratégico un informe sobre la capacidad agrológica de los suelos afectados, realizado por Melissa Consultoría, dirigido por el Dr. Domingo Gómez Orea y fechado



en junio de 2022. Según tal informe, casi toda la superficie del terreno es asimilable a la clase agrológica III con limitaciones edáficas y climáticas, motivadas por las escasas e irregulares precipitaciones y por la estrechez del periodo vegetativo. Localmente, donde existen dolinas, la acumulación de sedimentos supone una reducción considerable de las limitaciones edáficas, lo que la aproxima a la clase agrológica II, pero sin llegar a ella. El resto pertenece a clases agrológicas inferiores que no soportan agricultura, estando ocupadas por reductos de naturaleza. Se trata, por ello, según se indica en tal informe de unos suelos de calidad media para la agricultura.

La mayor parte es cultivo extensivo de cereal de secano, como ya se ha descrito, que puede alternar en rotación con leguminosas de grano (yeros). También aparecen, aunque no constituyan una hoja de rotación en la alternativa, algunas parcelas con cultivos de cártamo o colza. El informe destaca la ocupación intersticial de formaciones residuales de encinar.

Aunque el terreno no se destruye por la implantación de las instalaciones fotovoltaicas, se invalida para el aprovechamiento agrícola, durante el periodo de su vida útil. Probablemente, se indica en el informe, no recupere el terreno su actividad agrícola en ese momento de obsolescencia, aunque es técnicamente viable, sino que previsiblemente, se sustituirán por elementos energéticos más modernos y más eficientes, dado que permanecerá la demanda de energía, incluso tal vez reforzada. Tal eficiencia podría complementarse avanzando hacia la compatibilidad del aprovechamiento energético y del agrícola; en opinión del citado informe, esta posibilidad parece evidente en cultivos como el olivar, la viña el almendro o el pistacho en espaldera, incluso el nogal, jugando con la anchura de las calles, con la tecnología de las labores culturales y, tal vez, con el diseño de la maquinaria adecuada. Y también con cultivos herbáceos como la colza o el cártamo.

El informe concluye en afirmar que la implantación de las PSFV previstas en la zona es “agro-socio-económicamente” aceptable, adoptando estas medidas compensatorias: iniciar de inmediato un proceso de investigación y experimentación para hacer compatible el cultivo con el aprovechamiento fotovoltaico, proceso investigador a desarrollar sobre las superficies momentáneamente no ocupadas; y aplicar posteriormente sus resultados, según se vayan produciendo, sobre las propias superficies de layout de las PSFV, pero especialmente una vez finalizada la vida útil de los proyectos. Así como iniciar un proyecto para apoyar el desarrollo rural del municipio, explorando en una primera fase, con las instituciones locales, el alcance y concreción de dicho proyecto.

Al respecto del uso agrícola de los terrenos, debe estarse a lo indicado por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación en su informe de 19 de febrero, con nº de referencia 10/150108.9/24, del Jefe de Área de Vías Pecuarias, como se recoge entre las Determinaciones finales de la presente declaración ambiental estratégica.

3.2.4.7. Fauna

Consta, como Anexo III de estudio ambiental estratégico un estudio de avifauna de las plantas PFot 180 AC, PFot 183 AC, PFot 201 AC, y como Anexo IV un estudio de quirópteros.

Con relación a la avifauna, el citado estudio, suscrito por técnicos de la empresa Biodiversity Node SL, señala que se ha realizado un estudio anual (mayo 2019-junio 2020) en un ámbito de 5 km de radio alrededor de las líneas eléctricas proyectadas. En el método y en los resultados (dentro del ámbito de estudio) se han incorporado los datos relativos al estudio anual de avifauna de las PSFV que conectan las infraestructuras en proyecto. Los datos de manera previa a ser incorporados han sido tratados para evitar duplicidades. Se ha generado un mapa de vulnerabilidad con índices de sensibilidad y riesgo de colisión y se ha estudiado el efecto sobre las especies valoradas (consta hábitat estepario para aguilucho cenizo, avutarda común, sisón común y aguilucho pálido, y área de campeo para milano real, buitre leonado, águila imperial, águila real, avutarda común, milano negro, aguilucho lagunero, busardo



ratonero, aguililla calzada y cernícalo vulgar), para concluir en que el impacto residual del proyecto sobre la avifauna, tras la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y de mejora, se considera moderado.

En lo relativo al estudio de quirópteros, suscrito por técnico de la empresa Evaluación Ambiental SL, se analiza la mortalidad de quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas, según se establece en el documento de alcance, para concluir que ni en la Base de Datos del Inventario Español de Especies terrestres, ni en ninguna otra publicación, se ha encontrado información sobre distribución y presencia de quirópteros en la cuadrícula UTM 10x10 30TVK77 donde se localiza el área de estudio. Tampoco se ha encontrado información sobre presencia de refugios en un radio de 5 km en torno al trazado de la línea eléctrica. No obstante, dadas las características de los hábitats presentes, es posible la presencia en la zona atravesada por el trazado de la línea eléctrica, de especies de murciélagos muy comunes y presentes en todo tipo de hábitats como el murciélago enano *Pipistrellus pipistrellus*, murciélago de Cabrera *Pipistrellus pygmaeus*, el murciélago de borde claro *Pipistrellus kuhlii* y el murciélago hortelano *Eptesicus serotinus*. Se proponen, por ello, una serie de medidas preventivas y correctoras

3.2.4.8. Flora, vegetación y hábitats

El estudio ambiental estratégico realiza un análisis de los efectos de la alteración de la vegetación y la degradación de la vegetación circundante, los posibles efectos en la flora amenazada y los efectos sobre los hábitats de interés comunitario (HICs), para concluir que los efectos sobre la vegetación se producirán principalmente en fase de construcción, de 0,15 ha de vegetación natural afectada, 0,07 ha son HICs no prioritarios. En fase de funcionamiento, los efectos del mantenimiento de la vegetación e HICs en condiciones que permita el funcionamiento de los módulos son totalmente compatibles, se afirma en el estudio. En la fase de desmantelamiento, las actuaciones implican cierto impacto por las propias operaciones de desmantelamiento, aunque sus consecuencias a medio y largo plazo permitirían iniciar la restauración de la vegetación autóctona y de las comunidades que constituyen los HICs, se concluye en el estudio.

Considerando como efectos globales sobre el factor vegetación, la flora amenazada y los HICs, se ha optado por aquel de mayor magnitud, se indica en el estudio, con el fin de quedar del lado de la seguridad. La conclusión del estudio es que los efectos globales en la vegetación, la flora amenazada y los HICs son compatibles-moderados en fase de construcción, compatibles en fase de funcionamiento y positivos en fase de desmantelamiento.

3.2.4.9. Paisaje

Figura como Anexo V del estudio ambiental estratégico un estudio de paisaje, suscrito por la empresa Evaluación Ambiental SL. En el mismo, se identifica una zona de muy alta calidad paisajística alrededor de los apoyos T-06 y T-07 de la línea LEAT 220 kV Valdepozuelo – Henares, localizados en el entorno del Cerro del Pico del León. Tal zona se definen como “Zona de Especial Incidencia Paisajística (ZEIP)”. El estudio considera compatible - moderado el impacto de la propuesta sobre el paisaje tal ZEIP, por la incidencia visual que se deriva de la percepción de los apoyos desde la carretera y el efecto sinérgico de fragmentación del paisaje por acumulación de una nueva línea con las infraestructuras ya existente. Concluye en el estudio de paisaje en que las medidas correctoras previstas deben concentrarse en la atenuación de la incidencia visual de los accesos a los apoyos por las laderas, y en los propios accesos.



3.2.4.10. Patrimonio Cultural

Consta en la documentación recibida una valoración de las afecciones potenciales de cada elemento del Patrimonio documentado en el entorno del plan especial que concluye en afirmar que los efectos son compatibles en las fases de construcción y funcionamiento y positivos en la de desmantelamiento.

3.2.4.11. Servicios ecosistémicos

El estudio ambiental estratégico señala que los servicios ecosistémicos no presentan una valoración de efectos conjunta como en el resto de variables, sino que la metodología de cuantificación para los efectos sobre los servicios ecosistémicos, se representa en una comparativa entre el escenario actual (sin Plan especial) y su variación en el supuesto caso de aplicación de la propuesta. La valoración se ha realizado atendiendo a una bibliografía que se cita y a la guía metodológica para la identificación de los elementos de infraestructuras verdes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En conclusión, el estudio estima que, la ejecución de las infraestructuras previstas en el Plan Especial, no supondría la pérdida de servicios ecosistémicos, sino más bien la transformación de los mismos e incide en que las energías renovables permiten la posibilidad de hacer frente al cambio climático actual.

3.2.4.12. Efectos acumulativos y sinérgicos a nivel del Plan Especial

Sin perjuicio del análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos desarrollado a escala territorial del Nudo, tanto en el Anexo 1 de la documentación recibida (Diagnóstico Territorial), como en el Anexo 2 (Estudio Ambiental global a escala de Nudo), como se ha citado anteriormente, el estudio ambiental estratégico del Plan Especial detallan los efectos sinérgicos y acumulativos concretos a nivel del Plan Especial. La información aportada concluye en que, en lo referente a los efectos acumulativos y sinérgicos sobre el paisaje, resulta favorable la concentración de este tipo de instalaciones, y que es preferible que aumentar la densidad de módulos fotovoltaicos en localizaciones cuya calidad paisajística resulta banal, en general.

En lo relativo a la fauna, se concluye que la densidad de infraestructuras lineales en el entorno de las líneas eléctricas proyectas resulta baja, por lo que el resultado de la valoración del cálculo de sinergia/acumulación es bajo igualmente. En relación con la salud humana, el estudio recalca que no se producirán efectos sinérgicos que vayan a producir un efecto negativo sobre los efectos de los campos electromagnéticos y, por lo tanto, sobre la salud de la población, ni se espera la generación de efectos sinérgicos y acumulativos por emisiones acústicas durante la fase de construcción de las infraestructuras.

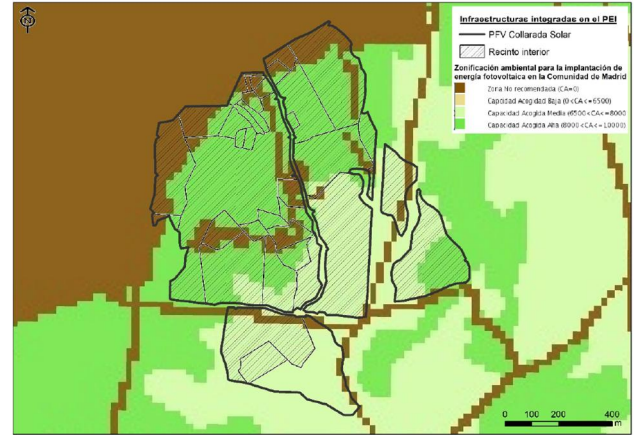
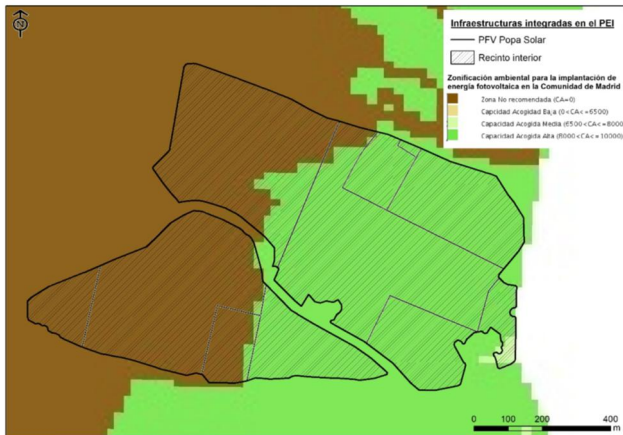
3.2.5. Relación de la propuesta de plantas fotovoltaicas con la "Zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid"

Se ha analizado por parte del promotor la relación de la propuesta con el mapa de capacidad de acogida para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid desarrollado por esta Consejería (https://idem.comunidad.madrid/catalogocartografia/srv/spa/catalog.search#/metadata/spacm_indcfv). Debe destacarse que tal mapa intenta facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos pero no tiene carácter vinculante jurídicamente, ni exime del

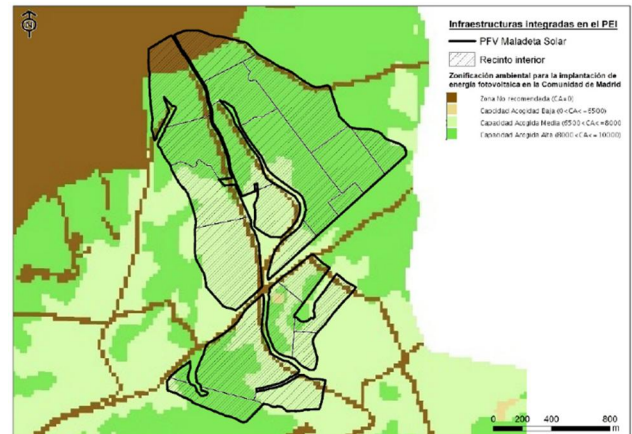


pertinente procedimiento de evaluación ambiental (estratégica y/o de impacto) al que deberá someterse cada instalación en su caso.

En la siguientes figuras se comprueba que cada una de las plantas previstas afecta, parcialmente, a zonas no recomendadas en el citado mapa. El resto de las implantaciones se localizan sobre zonas con capacidad de acogida media o alta.



Las zonas no recomendadas afectadas se corresponden con el Corredor Principal de los Yesos, como se pone de manifiesto, asimismo, en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, como más abajo se describe. En este último informe del órgano competente en materia de biodiversidad, montes, recursos naturales, flora y fauna silvestres, se indica, expresamente que “la superficie máxima de ocupación por planta sobre el corredor principal se ajusta a lo permitido” por tal Dirección General. La superficie total afectada por cada planta sobre el corredor de los Yesos es de 10 ha en el caso de Collarada, 10 ha en el caso de Maladeta y 38 ha en el caso de Pópa.



3.3. Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración

3.3.1. Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica

A continuación se realiza una síntesis de los principales cambios encontrados en el documento que se informa mediante la presente declaración ambiental estratégica, frente al Borrador del Plan Especial, expediente SIA 21/092, sobre el que se emitió documento de alcance de 16 de septiembre de 2021 y número de referencia 10/461178.9/21, que puso fin al trámite de consultas previas previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013.

Debe tenerse en cuenta, como, asimismo, se pone de manifiesto en la documentación recibida, que las infraestructuras objeto del presente PEI son coincidentes con los elementos del proyecto localizados en la Comunidad de Madrid, sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), que fue resuelto mediante la



emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, publicada en el BOE Núm. 25 del lunes 30 de enero de 2023, antes citada.

A ese respecto, se indica en el estudio ambiental estratégico modificado que figura en el Plan Especial, que las infraestructuras previstas se han diseñado considerando, además del resultado de los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que está sujeto el propio Plan Especial, el condicionado establecido en la DIA que puso fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario al que fue sometido el proyecto, así como las consideraciones recogidas en el informe técnico de la D.G. de Urbanismo, de fecha 31 de octubre de 2022, a la aprobación inicial del Plan Especial, informe al que se responde de manera específica en el Anexo V del Bloque III. *Documentación normativa* de la documentación recibida.

El resultado, resumidamente, se concreta en los siguientes cambios:

Plantas solares fotovoltaicas

- Reducción de la superficie de implantación de las tres PFV:
 - o 58 ha en el caso de Collarada Solar.
 - o 6 ha en el caso de Maladeta Solar.
 - o Aproximadamente 1 ha en el caso de Popa Solar.

Tal reducción se representa gráficamente tanto en la figura 1 del Documento resumen como en la figura 5 del informe de 22 de febrero, con nº de referencia 10/160522.9/24, de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal que más abajo se cita.

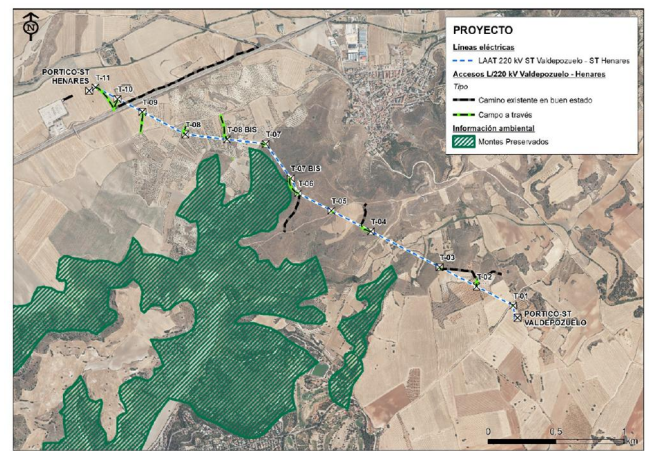
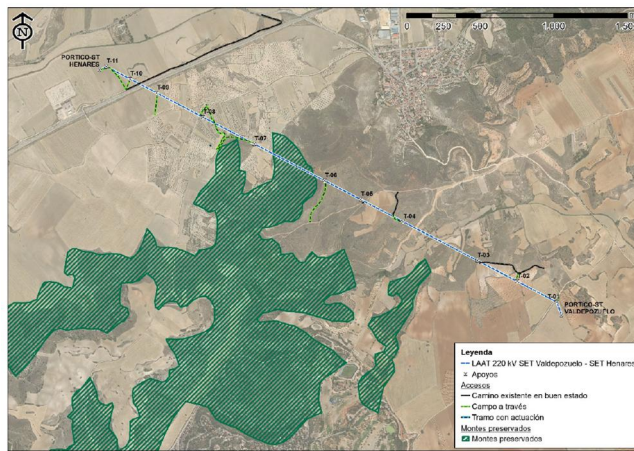
Líneas eléctricas de evacuación

- Modificación del trazado de la LAAT 220 kV ST Valdepozuelo – ST Henares, tras la reubicación del apoyo 7 fuera del monte preservado.
- Como consecuencia de la reubicación del apoyo 7 ha sido necesario la creación de dos nuevos apoyos: apoyo 7 BIS y apoyo 8 BIS.
- Reducción de la longitud de la línea aérea a 220 kV a su paso por el Corredor de los Yesos, transformando dicho tramo en una línea soterrada de media tensión 30 kV que transporta la energía procedente de las PFV.

Además de las modificaciones anteriores, se explica en la documentación recibida que se llevaron a cabo otras actuaciones especificadas en la DIA, tales como evitar la implantación de módulos fotovoltaicos en zonas inundables para el periodo de retorno de 100 años (T100), así como la incorporación de barreras vegetales dentro de las poligonales de las PFV para evitar el impacto visual de la infraestructura.

Se muestra a continuación una comparativa del trazado de la LAAT 220 kV ST Valdepozuelo – ST Henares entre la versión inicial y final del PEI, en la que se aprecia la modificación del trazado y la creación de los dos nuevos apoyos citados (7 BIS y 8 BIS), tal y como se representa en la figura 2 del Documento resumen (izquierda: trazado original, derecha: trazado modificado):





3.3.2. Informes sectoriales

A continuación se sintetiza el contenido de los informes recibidos en la fase de consultas y petición de informes realizada por el órgano sustantivo por efecto del Acuerdo nº 91/2022, de la Comisión de Urbanismo citado en el apartado 2.2. del presente.

3.3.2.1. Canal de Isabel II

Respecto a las infraestructuras hidráulicas existentes y pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, S.A., M.P. que se pueden ver afectadas por el Plan Especial, señala el informe de tal organismo, las siguientes:

- Arteria elevadora Villalbilla – Depósito Santorcaz de Ø 250mm.
- Conducción de aducción de Ø 400mm.

El Canal de Isabel II señala en su informe que, previo a la redacción del Proyecto de construcción referente al Plan Especial de Infraestructuras y con el fin de coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, S.A., M.P., ya sean existentes, planificadas y/o en construcción, que se puedan ver afectadas por las obras y/o actividades previstas, se le deberán solicitar los permisos y los condicionantes técnicos. Igualmente, el mismo informe indica que, una vez redactado el proyecto, se deberá enviar al Canal de Isabel II, S.A., M.P. con el fin de supervisar la implantación de dichos condicionantes en el Proyecto para la ejecución de las obras.

3.3.2.2. DG de Carreteras de la Comunidad de Madrid

En su informe de 10 de febrero de 2023, que trata sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones den la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo, la DG de Carreteras, señala que ninguna carretera tiene interacción con las infraestructuras del PEI.

3.3.2.3. Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica de la Comunidad de Madrid

El informe de 15 de noviembre de 2023 de esta subdirección pone de manifiesto el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid y,



plantea, sobre tal base jurídica, una serie de consideraciones sobre el tratamiento de los residuos, las tierras y las piedras. Señala, igualmente, que se deberá incluir en todos los proyectos de ejecución derivados del Plan Especial evaluado, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición y cita los objetivos del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid y en el Plan Estatal Marco de Residuos (PEMAR) 2016-2022.

También señala, en relación con la calidad de los suelos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como en el Anexo I de dicha norma (en redacción dada por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de Noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados), que tanto las subestaciones eléctricas con transformadores de potencia o reactancias, como las plantas de producción de energía fotovoltaica con instalaciones de conversión y transformación, están catalogadas como actividades potencialmente contaminantes del suelo, por lo que tienen obligación de presentar los Informes de Situación del Suelo especificados en el precepto anteriormente citado.

3.3.2.4. DG de Igualdad de la Comunidad de Madrid

En su informe de 9 de enero de 2023 señala que no se aprecia impacto por razón de género y que, por tanto, no se prevé que vaya a incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres

3.3.2.5. DG de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid

Informa favorablemente, en fecha 10 de octubre de 2023, las obras de los proyectos de centrales eléctricas solares fotovoltaicas Maladeta, Popa y Collarada, con una serie prescripciones.

3.3.2.6. DG de Promoción Económica e Industrial de la Comunidad de Madrid

Pone de manifiesto en su informe que se encontrarían afectados determinados derechos mineros por la superficie ocupada por las líneas indicadas en el Plan Especial, información que se debe trasladar a los titulares de las explotaciones indicadas del Plan Especial.

3.3.2.7. DG de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Comunidad de Madrid

En su informe de 11 de enero de 2023 indica la necesidad de tener un plan de autoprotección conforme lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, se refiere a las subestaciones eléctricas.

3.3.2.8. Secretaría de Estado de Energía

En su informe de 9 de febrero de 2023 indica, tras describir los procedimientos tramitados, que las plantas fotovoltaicas Collarada Solar, de 200 MWp, Popa Solar, de 100 MWp y Maladeta Solar, de 200 MWp, en la provincia de Madrid, cuentan con permiso de acceso de la red de transporte en la subestación eléctrica Anchuelo 400 kV, mientras que, la planta fotovoltaica de Boliche Solar, de 75 MWp, en la provincia de Madrid, cuenta con permiso de acceso de la red de transporte en la subestación eléctrica Anchuelo 220 kV, ambas propiedades de Red Eléctrica de España S.A.



3.3.2.9. DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid

Consta informe de fecha 20 de enero de 2023 en el que se indican los cruces que las infraestructuras previstas suponen sobre varias vías pecuarias y se pone de manifiesto que se consideran viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.

En consecuencia, todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Para la tramitación de estos cruces será remitido al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación. Se definirá la situación de las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) que se vayan a realizar, localizándose estas siempre fuera del dominio público pecuario. Durante la realización de las distintas fases de la obra y en relación al uso de dominio público pecuario se estará a lo dispuesto en la Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Consta, no obstante, informe complementario, solicitado por esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular en el marco de la tramitación de la presente declaración ambiental estratégica, como a continuación se resume.

3.3.3. Informes complementarios reclamados por esta Dirección General

3.3.3.1. DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid

El ya citado informe de 19 de febrero, con nº de referencia 10/150108.9/24, del Jefe de Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tras describir la relevancia de los olivares madrileños, reclama la reposición de todos los cultivos leñosos que sean arrancados como consecuencia de la instalación de la PSFV propuesta y la adopción de determinadas medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación y defensa del olivar.

Conviene, indicar, al respecto, que consta en la documentación recibida un “Plan de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación y defensa de los cultivos leñosos potencialmente afectados por la PFV Collarada Solar”, fechado en octubre de 2023. El citado “Plan de medidas y actuaciones” incluye un análisis de la afección a cultivo leñoso de la PFV Collarada Solar mediante análisis de ortofoto y SIGPAC que concluye en señalar que la PFV Collarada Solar es coincidente en 4,64 hectáreas con cultivo leñoso. De este total, 2,63 hectáreas son viñedo de secano y 2 hectáreas son olivar. Asimismo, la planta producirá una afección directa sobre 1,85 hectáreas de cultivo leñoso.

Con la finalidad de conservar y mantener los cultivos leñosos y su explotación, se plantean en el citado “Plan de medidas y actuaciones” dos estrategias. Por una parte, se propone continuar con la explotación del cultivo leñoso que no se vea afectado, siempre y cuando este no esté abandonado. Por otro lado, en el resto de parcelas con presencia de cultivo leñoso que se vean afectadas se propone realizar trasplantes de los ejemplares a zonas aledañas. Se buscará agricultores en la zona con parcelas o terreno disponibles y explotaciones similares a los que se les cederá los individuos.



Tales medidas se reflejan entre las determinaciones finales para el Plan Especial que se recogen en el apartado 4 de la presente declaración ambiental estratégica.

Por otra parte, el mismo informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación señala que deberá tenerse en cuenta el posible impacto visual de una nueva actividad diferente a la agraria, para lo que se consultarán los “Mapas del Paisaje” (Unidad del Paisaje, Calidad y Fragilidad). También cita una serie de fuentes bibliográficas de información sobre paisaje y capacidad agraria. Todo ello también se refleja entre las referidas determinaciones finales de la presente declaración ambiental estratégica.

Al respecto, el “Plan de medidas y actuaciones” indica que el estudio de impacto ambiental de la PFV Collarada Solar, con declaración de impacto ambiental positiva, evalúa el impacto sobre el paisaje del proyecto teniendo en cuenta la calidad visual del paisaje y la fragilidad visual. Por otra parte, por motivo de integrar la planta en el área y al ser un requerimiento de la DIA se ha elaborado un plan de integración paisajística. Se señala, en el “Plan de medidas y actuaciones”, que, de acuerdo con la cartografía del Paisaje de la Comunidad de Madrid, el ámbito de estudio se localiza en la unidad paisajística “Páramo de Santorcaz-Pezuela”, concretamente en la subunidad “Santorcaz”. Tras realizar una matriz de integración calidad-fragilidad, la valoración paisajística presentada indica que la zona de estudio presenta una calidad visual media y una fragilidad baja, lo que la ubica dentro de la clasificación realizada en la clase 5, siendo el impacto teórico sobre esta clase moderado a compatible, no siendo necesario a la aplicación de medidas compensatorias y donde el impacto puede reducirse a compatible con la instalación de un apantallamientos vegetales en los lindes de la parcela.

También se indica en la documentación presentada que, con fecha junio 2023, se incluyó en la solicitud de la Autorización Administrativa de Construcción un Plan de integración paisajística que da cumplimiento a lo establecida en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

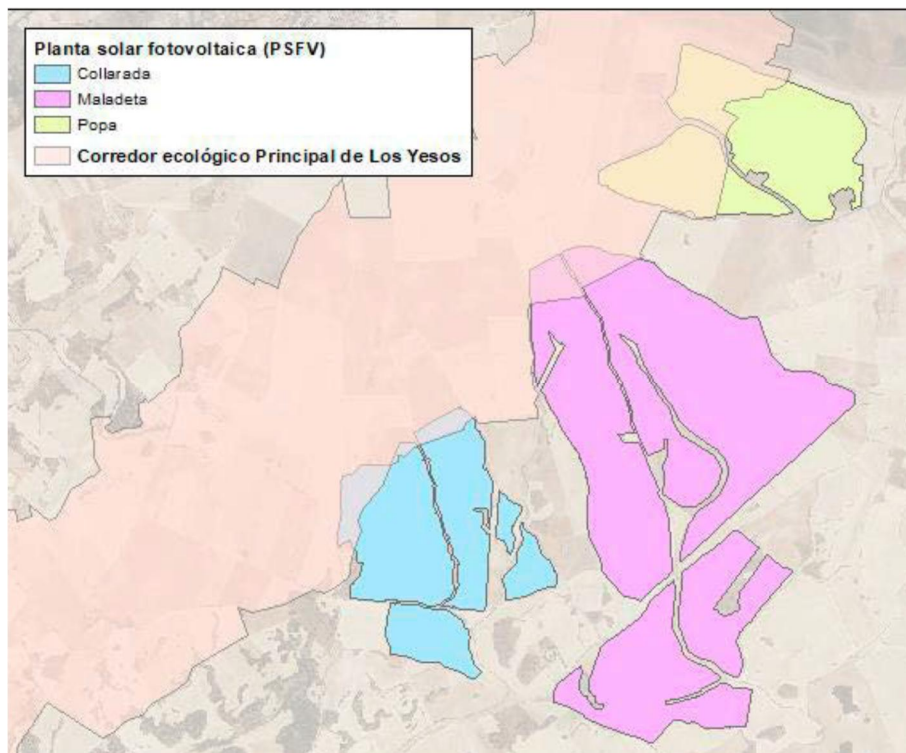
Por último, el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación analiza la repercusión de la planta prevista en las vías pecuarias para concluir en la emisión de informe favorable sobre este aspecto bajo determinadas condiciones que también se recogen en determinaciones finales de la presente declaración ambiental estratégica.

3.3.3.2. DG de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid

El informe de 22 de febrero, con nº de referencia 10/160522.9/24, de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, tras una descripción de los antecedentes administrativos del Plan Especial y de las alternativas, establece una serie de valoraciones y condiciones. Valora positivamente la modificación de la línea de 220 kV SET Valdepozuelo-SET Henares, que evita el paso por el monte preservado, y también la reducción de la superficie tanto de las SET Valdepozuelo y SET Henares como de las PSFV.

El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal puntualiza que, en el caso de las plantas solares, si bien se solapan con una zona ocupada por avifauna esteparia y con el corredor ecológico Principal de los Yesos, la superficie máxima de ocupación por planta sobre el corredor principal se ajusta a lo permitido por tal Dirección General (15 ha/planta siempre que esta ocupación no suponga un bloqueo de la funcionalidad del corredor ecológico). El citado informe señala que la superficie total que ocupa cada planta sobre el corredor de los Yesos es de 10 ha en el caso de Collarada, 10 ha en el caso de Maladeta y 38 ha en el caso de Popa.





Disposición final de las PSFV sobre el Corredor Ecológico Principal Los Yesos (fuente: figura 5 del informe de la DG de Biodiversidad)

El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal establece, asimismo, una serie de consideraciones que se han reflejado estrictamente en el apartado 4 de la presente declaración ambiental estratégica.

4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL

4.1. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes

Se aplicará el conjunto de medidas y condiciones previstas en los informes sectoriales, en la declaración de impacto ambiental y la presente declaración ambiental estratégica, la documentación del Plan Especial, el estudio ambiental estratégico y el resto de estudios y anexos sectoriales. A ese respecto y a fin de garantizar la adecuada aplicación de todas las medidas y condiciones, se deberá redactar un manual de medidas ambientales que sintetice y referencie tal conjunto de medidas y condiciones, que se aplicarán mediante la supervisión de una responsabilidad específica asignada a una dirección ambiental de los proyectos. El responsable de tal dirección deberá, asimismo, asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y de las medidas compensatorias previstas y su remisión al órgano sustantivo, a esta Dirección General, en caso de solicitarlo, y a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, así como la adopción de soluciones concretas ante las posibles contradicciones entre las distintas medidas y condiciones con el criterio de que prevalezcan aquellas que aseguren una mayor protección ambiental.



4.2. Condiciones de la declaración de impacto ambiental de los proyectos previstos en el Plan Especial

En cuanto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, que compete al MITECO, el 30 de enero de 2023 (BOE nº 25) fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Parques solares fotovoltaicos Collarada Solar de 200 MWp, Popa Solar de 100 MWp, Maladeta Solar de 200 MWp y Boliche Solar de 75 MWp, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Madrid".

Como bien se indica en tal declaración de impacto ambiental, la misma "no exime a los promotores de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles". Por otra parte, la declaración de impacto ambiental remite a informe posteriores de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, cuyas competencias residen actualmente en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, lo que, de hecho, ha provocado una sensible reducción de su superficie de ocupación de las plantas fotovoltaicas y la eliminación completa de la planta Boliche Solar, entre otras modificaciones.

Sin perjuicio de ello y de lo que determine el órgano sustantivo en el procedimiento de aprobación del Plan Especial, se estará, en la ejecución de los proyectos, a las condiciones de la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.3. Determinaciones establecidas por la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal

Se señalan a continuación las determinaciones que resultan del informe de 22 de febrero de 2024 de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

- El ámbito del Plan Especial se debe ajustar a los límites de las plantas informados en los proyectos presentados para la obtención de la AAC y la DUP, así como la corrección del vallado en la planta Maladeta. No obstante, se observa que se incluyen dentro del perímetro de la PSFV Maladeta unos cerros que si bien están libres de paneles fotovoltaicos no han sido excluidos del vallado de la planta. Sería deseable su exclusión del vallado.



Reproducción de la figura 4 del informe de la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal mostrando la ubicación de los cerros (óvalo rojo) que se citan en el mismo informe



- El apartado V.1.4 condiciones para el programa de medidas y plan de vigilancia ambiental de la Normativa Urbanística se debe completar con los documentos presentados por los promotores en el procedimiento de tramitación del AAC e informados por la Dirección General de referencia 30/228923.9/23 y los requisitos establecidos en el mismo.

El mismo tratamiento deben tener las medidas referentes a la compensación forestal según el artículo 43 de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid. Se debe incluir, en la Normativa Urbanística, los compromisos adquiridos por los promotores en la documentación que han sido informada en el informe de la Dirección General de referencia 30/228923.9/23. Igualmente habrán de considerarse las medidas correctoras y compensatorias por el despliegue de proyectos fotovoltaicos recogidas en los informes de esta Dirección General de 27 de abril de 2022 y de 26 de abril de 2023.

- En la memoria no se especifica la ubicación de los salvapájaros ni los criterios para su colocación. Sin embargo, en el programa de ejecución y estudio económico financiero sí se consideran varias unidades. Se aconseja que en la Normativa Urbanística se detallen los criterios utilizados para determinar su ubicación y la ubicación de los mismos.
- Para una correcta evaluación económica del PEI es necesario que en el estudio económico financiero se incluya el coste de todas las medidas ambientales, para recoger el presupuesto global de los proyectos que desarrollan el PEI. Todas las medidas ambientales deben estar definidas y presupuestadas en el presupuesto general del proyecto, previamente a su aprobación, como se indica en los distintos informes emitidos, incluida la propia declaración de impacto ambiental de los proyectos.
- Al margen de lo indicado, se habrá que tener en consideración todas las indicaciones emitidas por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en los informes previos relativos al PEI y enumerados en el apartado de antecedentes de su informe de 22 de febrero, con el criterio general, en caso de conflicto entre soluciones técnicas y recomendaciones, de utilizar las que resulten en un menor impacto ambiental.

4.4. Determinaciones establecidas por la DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Se señalan a continuación las determinaciones que resultan del informe de 19 de febrero de 2024 de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

El tratamiento de todos los cultivos leñosos se realizará de conformidad con lo previsto en el “Plan de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación y defensa de los cultivos leñosos potencialmente afectados por la PFV “Collarada Solar”, de manera que se continuará con la explotación del cultivo leñoso que no se vea afectado, siempre y cuando este no esté abandonado. Por otro lado, en el resto de parcelas con presencia de cultivo leñoso que se vean afectadas se realizarán trasplantes de los ejemplares a zonas aledañas. Se buscará agricultores en la zona con parcelas o terreno disponibles y explotaciones similares a los que se les cederá los individuos.

La aplicación de tales medidas se reflejará en los correspondientes informes de seguimiento, en los que, asimismo, se consignará la ejecución del plan de integración paisajística.

4.5. Programas agroambientales

Se considera especialmente relevante la condición recogida en la DIA de los proyectos por la que señala que, en la medida en que sea técnicamente posible, se deberá respetar la orografía natural del terreno,



sin efectuar movimientos de tierras para la explanación/nivelación de la superficie en la que se dispongan las estructuras portantes de las placas solares, y evitar la retirada/eliminación de la capa superficial, de modo que se salvaguarde el horizonte edáfico existente y sus posibles usos tras la finalización del proyecto

A ese respecto, son objetivos esenciales el fomento de la biodiversidad y de la capacidad agrológica de los terrenos afectados a largo plazo, como se propone en el Anexo X del estudio ambiental estratégico, por lo que resultan fundamentales los programas agroambientales previstos en los informes de la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal, considerando, entre otras posibles medidas:

- Creación y mantenimiento de puntos de agua en las instalaciones o en el entorno de las plantas solares dentro de los terrenos que formen parte del programa agroambiental.
- Plantación y mantenimiento de especies de gramíneas y leguminosas entre calles y debajo de los paneles para aportar nutrientes y diversificación en la dieta de las especies herbívora y de especies consideradas nutricias de lepidópteros.
- Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona.
- En las labores de mantenimiento de las instalaciones se evitará la utilización de glifosato u otros herbicidas. A ser posible, en las PSFVs se llevará a cabo el pastoreo con ganado ovino para las labores de mantenimiento de la vegetación.
- Se favorecerá la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros realizando adaptaciones a las construcciones que pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.
- Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.

Por otro lado, de acuerdo con los informes de la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal, es necesario poner en marcha un programa agroambiental en las inmediaciones de las PSFV para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que potencialmente pudieran ocupar esa zona para compensar la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de esta planta en proporción 1:1 entre el hábitat perdido y el compensado. Entre las medidas que será necesario incluir en este programa agroambiental estará la instalación de parcelas con barbecho semillado de leguminosas, mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, retirada de tierras de la producción, cultivo de girasol en zonas de avutarda, retraso en la recogida de cereal, etc.

4.6. Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos

Sin perjuicio de las conclusiones de estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos que se encuentra desarrollado a escala territorial del Nudo propuesto por los promotores, ya que existen otros proyectos en fase de tramitación que, potencialmente, pueden suponer, caso de aprobarse y ejecutarse, potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con los que se proponen en el PEI que se informa, en fase de ejecución se considerarán en el programa de vigilancia ambiental, a fin de detectar tales efectos y proponer las correspondientes medidas de corrección.

4.7. Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local

Teniendo en cuenta la superficie afectada por los proyectos presentados, se considera especialmente aconsejable, a los efectos de una mejor integración en el contexto rural donde se plantean, que se establezcan canales formales de colaboración con los ayuntamientos de los municipios afectados, a fin de mejorar los proyectos de manera que se corrijan eventuales efectos ambientales y sociales no



detectados y se contribuya al desarrollo local.

4.8. Vigilancia ambiental

Debe señalarse que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid o, en su caso, al Ayuntamiento competente, la inspección, vigilancia y control ambiental, mientras que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, los órganos sustantivos deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de las previsiones del planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A tales efectos, el promotor deberá elaborar, en los términos establecidos a continuación, informes periódicos de seguimiento, sobre el cumplimiento de la presente declaración ambiental estratégica y del resto de medidas ambientales previstas en la documentación obrante en el expediente. La vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en los distintos documentos del Plan Especial y en los proyectos que del mismo se deriven se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad de la propuesta conforme a lo planificado.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

5. RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTA DECLARACIÓN

La presente declaración ambiental estratégica se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6. DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA

Las condiciones de la presente declaración ambiental estratégica deberán introducirse de la manera oportuna en el documento a someter a aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el



artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

7. PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se aprobase el Plan Especial y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro del Plan.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º. De qué manera se han integrado en el Plan Especial los aspectos ambientales.

2º. Cómo se ha tomado en consideración en el Plan Especial el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, si procede, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial.

8. EFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por la que se proceda a la aprobación del Plan Especial ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.

En aplicación del artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la propia Ley.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de dos años. La solicitud formulada suspenderá dicho plazo. A la vista de la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la



declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

Madrid, a fecha de firma

Directora General de Transición
Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular



Índice del contenido de la DAE

1. ANTECEDENTES	2
1.1. Expedientes anteriores vinculados. Resumen de los principales hitos del procedimiento.....	2
1.1.1. Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de documento de alcance del estudio ambiental estratégico (expediente SIA 21/092).....	2
1.1.2. Solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica.....	3
2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.....	4
2.1. Información pública y alegaciones	4
2.2. Consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas ..	4
3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE	9
3.1. Contenido, objeto y alcance del Plan Especial	9
3.1.1. Contenido de la documentación	9
3.1.2. Características ambientales de las zonas afectadas	11
3.1.3. Propuesta urbanística del Plan Especial.....	16
3.2. Análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan Especial tomando en consideración el cambio climático	18
3.2.1. Diagnóstico territorial. Efectos acumulativos y sinérgicos a escala de "Nudo"	18
3.2.2. Alternativas	24
3.2.3. Potenciales efectos significativos.....	25
3.2.4. Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan Especial.....	28
3.2.5. Relación de la propuesta de plantas fotovoltaicas con la "Zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid"	34
3.3. Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración	35
3.3.1. Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica.....	35
3.3.2. Informes sectoriales	37
3.3.3. Informes complementarios reclamados por esta Dirección General.....	39
4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL.....	41
4.1. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes	41



4.2.	Condiciones de la declaración de impacto ambiental de los proyectos previstos en el Plan Especial	42
4.3.	Determinaciones establecidas por la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal	42
4.4.	Determinaciones establecidas por la DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación	43
4.5.	Programas agroambientales	43
4.6.	Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos	44
4.7.	Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local	44
4.8.	Vigilancia ambiental.....	45
5.	RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTA DECLARACIÓN	45
6.	DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA.....	45
7.	PUBLICIDAD	46
8.	EFFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	46

